



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**TEMA: LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA CONCESIÓN MINERA:
CASO BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS**

AUTORES:

**ANA BOLENA PARRA PARRA
JOSÉ RICARDO JARAMILLO CHIRÁN**

TUTOR/A:

MSC. MARÍA AUGUSTA VÁSQUEZ

OTAVALO - ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CARRERA DE DERECHO

APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 13 de mayo de 2022.

Se aprueba el empastado más el Cd correspondiente al trabajo de grado con el tema: **“LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA CONCESIÓN MINERA: CASO BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS”** Correspondiente a los estudiantes: Ana Bolena Parra Parra con C.I.: 175988318-2 y José Ricardo Jaramillo Chirán con C.I.: 1003513213-3.

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Phd. Frank Luis Mila Maldonado

C.I.: 175893321-0

Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Msc. María Augusta Vásquez Proaño

C.I.: 100241848-9

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante

C.I.: 175868915-0

Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Francisco Xavier Burbano Bolaños

C.I.: 100356561-9

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Fecha: 13 de mayo de 2022.

Certifico que el proyecto de investigación titulado **LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA CONCESIÓN MINERA: CASO BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS**, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de Abogado de los estudiantes **ANA BOLENA PARRA PARRA Y JOSÉ RICARDO JARAMILLO**, y cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación (Arts. 16 y 25).

Msc. MARÍA AUGUSTA VÁSQUEZ PROAÑO

C.I.: 100241848-9

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 13 de mayo del 2022.

Yo, **ANA BOLENA PARRA Y JOSE RICARDO JARAMILLO** declaramos que el trabajo de titulación “**LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA CONCESIÓN MINERA: CASO BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS**”, es de nuestra total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaramos que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiremos toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.

Estudiante: Ana Bolena Parra Parra.

C.I.: 175988318-2

Estudiante: José Ricardo Jaramillo Chirán.

C.I.: 1003513213

DEDICATORIA

En primer lugar le dedico esto especialmente a mi madre que ha sido la luz de mi vida en cada paso que doy y nunca me ha dejado sola en este largo camino, y que gracias a ella estoy al final de mi meta, a mi hermano que ha estado conmigo apoyándome en los momentos más difíciles, a mi hermana que siempre me apoya en todas mi decisiones y me motiva a seguir, a mi padre y abuela que sé que desde el cielo están orgullosos de todo lo que he logrado y aplauden cada una de mis metas, siempre están en mi corazón, hare que cada día se sientan más orgullosos de mí y de la gran abogada en la que me voy a convertir.

Por, Ana Bolena Parra Parra.

La dedicación especial a mi pilar fundamental, para mi madre que me guiado a lo largo de la vida, para continuar siempre y no decaer ante cualquier adversidad, quien es el ser más sublime y que siempre ha estado pendiente de mí. A mi hijo quien ha soportado los días de mi ausencia por cumplir las actividades académicas a lo largo de la carrera. Siempre serán mi mayor prioridad y la virtud más importante para seguir con la lucha constante y continuar con el cumplimiento de metas. Dedicar también a quienes ya no están entre nosotros y sé que, desde el cielo, me observan y se sienten orgullosos al ver que cada día cumplo mis logros.

Por, José Ricardo Jaramillo.

AGRADECIMIENTOS

Con mutuo sentimiento, en primer lugar, agradecer a Dios por darnos la fortaleza para seguir adelante a pesar de los obstáculos, haber culminado nuestros estudios y llegar a cumplir las etapas del largo camino. Agradecemos inmensamente a la Universidad de Otavalo, a cada uno de los docentes, por compartir su conocimiento y experiencias, además el haber brindado la educación que ahora contamos y guiarnos en el camino para ser unos excelentes profesionales.

Agradezco a mi madre que ha estado conmigo apoyándome incondicionalmente a pesar de las dificultades siempre me ha dado la valentía para continuar, la admiro porque es mi ejemplo a seguir. Agradezco a mis hermanos por estar conmigo en cada momento y brindarme siempre su apoyo. Agradezco especialmente a Edwin por ser esa pequeña luz que ilumino mi camino, gracias por estar conmigo y ser parte de esta meta.

Por, Ana Bolena Parra Parra.

Agradecimiento a mi madre por su apoyo, comprensión y soporte. Además, por su lucha constante para que pueda salir adelante. Agradezco a mi hijo, mi ser amado y adorado por quién lucho cada día, para que tome como ejemplo el esfuerzo realizado, también el no compartir el espacio necesario por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que demanda la lucha por un mejor mañana. Un agradecimiento inmenso a Mayri, quien se ha convertido en mi compañera, mi guía y la mejor consejera, al apoyarme y brindar su comprensión cada día.

Por, José Ricardo Jaramillo.

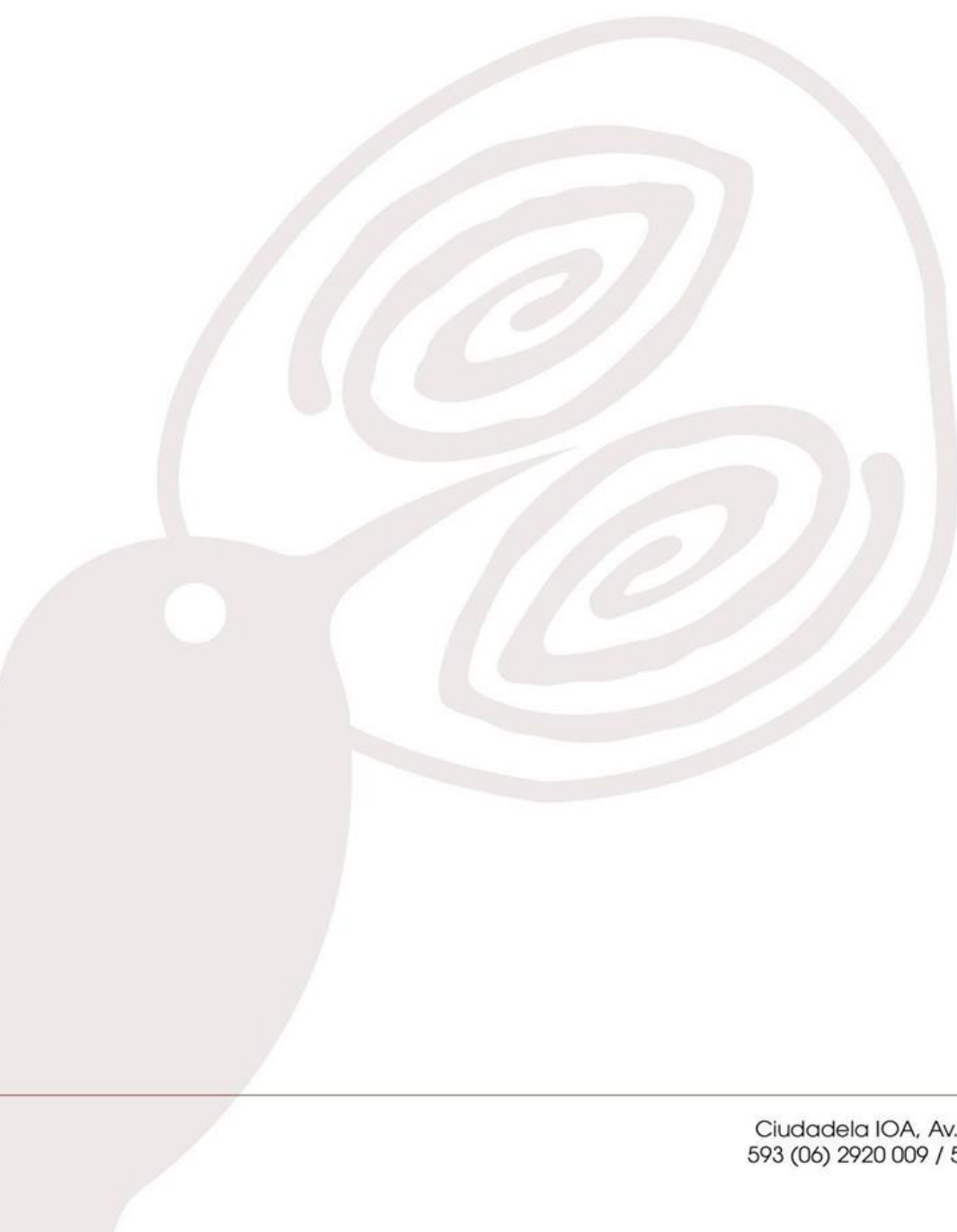
ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	III
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTOS	VI
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1. Antecedentes de la investigación	5
1.2. Bases teóricas, normativas y jurisprudenciales	7
1.2.1.1. Bases normativas	7
1.2.1.2. Constitución del Ecuador	7
1.2.2. Caracterización del caso: Bosque Protector Los Cedros	17
1.2.3. Medio ambiente	17
1.2.4. Daño ambiental	18
1.2.5. El derecho ambiental	20
1.2.7. Conceptualización de la gobernanza ambiental	22
CAPÍTULO II	24
ACTO ADMINISTRATIVO PARA INICIO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN AL PROYECTO RÍO MAGDALENA	24
2.1. Definición de acto administrativo y tipos de actos administrativos	24
2.1.1. Tipos de actos administrativos	25

2.1.1.1. Actos favorables y actos desfavorables o de gravamen.	25
2.1.1.2. En cuanto al margen de libertad de la autoridad: actos reglados y actos discrecionales	25
2.1.1.2. En cuanto a los destinatarios: actos singulares y actos generales	26
2.1.2. Acto administrativo ambiental	26
2.1.3. Definición de concesión minera	28
2.1.4. Procedimiento de aprobación para la concesión minera	29
2.1.5. Administración pública ambiental	29
2.1.5.1. Política ambiental	31
2.1.6. Régimen institucional en el Ecuador	32
2.1.6.1. Del régimen institucional de la gestión ambiental	33
2.1.7. Revisión normativa del Código Orgánico del Ambiente (COAM)	35
2.1.8. Registro ambiental del otorgamiento de concesión para fase de exploración	37
2.1.9. Órganos competentes para emitir registros ambientales	38
2.1.10. Procedimiento y requisitos para emitir el registro ambiental	39
2.1.11. Revisión de documentos previos a la acción de protección	40
2.1.12. Análisis del caso: Bosque Protector Los Cedros	41
2.1.13. Acción de protección	41
2.1.13.1. Revisión de la demanda	42
2.1.13.2. Amicus Curiae	43
2.1.14. Análisis de derechos vulnerados	43
2.1.14.1. Derecho a la vida	43
2.1.14.2. Derecho a la naturaleza	44
2.1.14.3. Derecho a la salud	46
2.1.14.4. Derecho al agua	46
2.1.14.5. Derechos del buen vivir	47

2.1.14.6. Derecho ambiente sano	49
2.1.14.7. Derecho a la consulta previa	49
2.1.14.8. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades	50
2.1.14.9. Seguridad jurídica	51
2.1.15. Observación de la resolución emitida por la Unidad Judicial del cantón Cotacachi	51
2.1.16. Observación de la resolución emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura	52
2.1.17. Observación de la resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador	53
CAPÍTULO III	55
LA GOBERNANZA AMBIENTAL EN EL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS	55
3.1. Mapeo de Actores	55
3.2. Análisis de la Entrevista	55
3.2.1. Criterios que fundamentan la gobernanza ambiental.	55
3.2.2. Administraciones públicas ambientales del Ecuador y la gobernanza ambiental	57
3.2.3. Mecanismos de gobernanza ambiental	60
3.2.4. La gobernanza ambiental frente al acto administrativo	62
3.2.5. Acto administrativo emitido por el maate	65
3.2.6. Fase de exploración en el bosque protector los cedros	66
3.2.7. Las entidades públicas y la aplicación de gobernanza ambiental	69
3.2.8. Los derechos de la naturaleza frente a la decisión de la corte constitucional.	72
3.2.9. Acciones de las instituciones públicas	76
3.2.10 Análisis de entrevista	81
3.3. Enfoque de gobernanza ambiental	82
3.3.1. Reparación integral	82
3.4. El acto administrativo frente a los derechos de la naturaleza	82

3.5. Análisis de gobernanza	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	94
Instrumento de validación	94



RESUMEN

La gobernanza ambiental se caracteriza por las complejas relaciones porque las sociedades perciben y usan los recursos naturales, ya sea en beneficio del Estado o del sector privado. La investigación tuvo como objetivo analizar la gobernanza ambiental en la concesión minera para inicio de la fase de exploración en el Bosque Protector Los Cedros ubicado en el cantón Cotacachi; con base en un enfoque cualitativo y con aplicación del método descriptivo. Para la recolección de información se utilizó la técnica de entrevista, aplicada a actores en el caso del Bosque Protector Los Cedros, de los cuales tres fueron parte del proceso que interpusieron la acción de protección y los otros dos activistas de los derechos de la naturaleza. El análisis de resultados permitió aseverar que no existió gobernanza en el caso Bosque Protector Los Cedros, porque la empresa ENAMI-EP no realizó una consulta previa al momento de obtener el registro ambiental. Se recomienda que se establezcan los mecanismos legales adecuados por la administración pública, para que el Estado aplique actos administrativos, bajo el enfoque de gobernanza ambiental.

Palabras clave: ambiente, gobernanza ambiental, acto administrativo, bosque Los Cedros.

ABSTRACT

Environmental governance is characterized by the complex relationships because societies perceive and use natural resources, whether for the benefit of the State or the private sector. The objective of this research was to analyze environmental governance in the mining concession for the beginning of the exploration phase in the Los Cedros Protected Forest located in the Cotacachi canton; based on a qualitative approach and the application of the descriptive method. For the collection of information, the interview technique was used, applied to actors in the case of Los Cedros Protected Forest, of which three were part of the process that filed the protection action and the other two were nature rights activists. The analysis of the results showed that there was no governance in the case of Bosque Protector Los Cedros, because ENAMI-EP did not carry out a prior consultation at the time of obtaining the environmental registration. It is recommended that the appropriate legal mechanisms be established by the public administration, so that the State can apply administrative acts under the environmental governance approach.

Key words: environment, environmental governance, administrative act, Los Cedros forest.

INTRODUCCIÓN

Los cambios sociales actuales están íntimamente relacionados con la naturaleza y los recursos naturales. La Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 adoptó una serie de derechos tendientes a la protección ambiental, así reconoce a la naturaleza como sujeto de protección y derechos, eliminando la visión antropocéntrica mantenida antes de la reforma. Con el fin de superar deficiencias normativas y establecer jurisprudencia, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencias emitidas por primera y segunda instancia resueltas anteriormente.

Ahora bien, por medio de la gobernanza ambiental, se analiza la adecuada administración del medio ambiente y los recursos naturales que se consideran como un bien público mundial y nacional. Y a través de ella es como se establecen las políticas públicas tomando en cuenta la participación de las sociedades, teniendo como enfoque principal el desarrollo sostenible. El carácter universal de dichos bienes deriva de la existencia de todos los recursos que los conforman en un sistema incluido. De esta forma, todo el planeta se favorece de la atmósfera, el clima y la diversidad biológica entre otros recursos que brinda la naturaleza; siendo actualmente que el mundo sufre los efectos dramáticos del calentamiento planetario, reducción de la capa de ozono o de la pérdida de biodiversidad.

Uno de los casos de vulneración que se ha dado en los últimos años es el referido al Bosque Protector Los Cedros (caso 1149-19-JP) donde el Estado ecuatoriano, permitió que se inicie la fase de exploración dentro de ese territorio. En el sector del bosque se ha afectado a las comunidades y los derechos colectivos de las mismas y los derechos fundamentales de la naturaleza. Al respecto Sánchez y Leifsen (2017) mencionan que “la explotación minera impacta de manera negativa al medio ambiente, por lo tanto, esta situación se ha originado en el Bosque Protector Los Cedros” (p. 26). Es así como el caso Bosque Protector Los Cedros se ha visto amenazado por el ingreso de empresas mineras que realizan un estudio dentro de ese espacio.

Con la finalidad de evitar un mayor impacto ambiental, es que las autoridades locales iniciaron un proceso judicial que se lleva a cabo para la protección del Bosque Protector Los Cedros, en la que el Municipio de Cotacachi, realizó los trámites correspondientes ante los Tribunales, probablemente porque no se han hecho las gestiones respectivas para que se puedan realizar trabajos dentro de la zona, teniendo como finalidad obtener una acción de protección, que impida a la Empresa ENAMI-EP, continuar con sus actividades. El afán de la Municipalidad

fue defender el bosque, ya que se lo considera con gran diversidad natural de este cantón y de la provincia de Imbabura.

Ante la necesidad evidente, emanada de la problemática ambiental y de vulneración del medio ambiente por instituciones o empresas que realizan extracciones de minerales a gran escala, se ve afectada también la forma de administración de los recursos naturales; por ende, es preciso que exista una gestión multilateral y coherente basada en la aplicación de la gobernanza ambiental por parte del Estado, además que la sociedad mundial responda a este desafío. Cabe mencionar que esta controversia se origina a partir de los actos administrativos, que se dan durante los procesos de concesión, los cuales adolecen de vicios al momento de ser emitidos. Al igual que con muchos otros proyectos mineros en áreas altamente protegidas, las consecuencias de continuar con la fase minera pueden ser devastadoras. Según Jara (2015) afirma que “los bosques protectores están localizados en cabeceras de geoformas hidrográficas o en zonas no cuentan con la posibilidad de poder utilizarse para la agricultura o la ganadería, donde su función principal es cuidar la flora y fauna del lugar” (p. 18).

Además de esto el Bosque Protector Los Cedros limita con la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas, por lo que, lo rodean especies únicas y hasta en peligro de extinción. Las nuevas concesiones mineras podrían reducir severamente la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en Ecuador, un área que alberga 179 especies de alto riesgo en peligro de extinción, entre estas especies se encuentran tres monos: el mono araña de cabeza marrón, el mono capuchino de cabeza blanca y el mono aullador con capa. Además, está el jaguar, que se encuentra catalogado como casi amenazado según la lista de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Con el inicio de la minería en Los Cedros habrá desaparición de varias especies, sin duda, según Tello (2019) expresa que “las fuentes más importantes de contaminación del agua se dan principalmente por la existencia de residuos en la piscina, donde se almacenan todos los desechos de la actividad minera. Es por esta razón que la situación que se vive en el bosque va a empeorar cada día más, debido a que en Los Cedros por lo general llueve alrededor de aproximadamente cuatro veces en el año, por lo que no se pueden evitar fugas en estos pozos de agua, por esta razón se causa varias inundaciones lo que provoca un alto nivel de riesgo tanto para las especies como para las personas que viven en el lugar.

Según Smith (2015) afirma que: “el mecanismo ideal de la constitución es considerar la protección del medio ambiente como una obligación por parte del Estado, también el derecho y el deber de los ciudadanos, de ejercer plenamente los derechos ambientales.” (p. 26).

Simultáneamente buscar los mecanismos de un desarrollo que mejoren las condiciones de vida sin destruir los recursos naturales y el medio ambiente, el medio ambiente equivale en las constituciones modernas lo que en los orígenes del Estado de derecho eran las libertades individuales. Los derechos de la naturaleza van mucho más allá del tema ambientalista. También estos derechos implican un cambio radical en los conceptos de ambiente, el desarrollo, la justicia, entre otros.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En este sentido la gobernanza ambiental se sustenta como un medio de aplicación en el cual el Estado desde su administración del medio ambiente, participación y desarrollo sostenible realizan un manejo de los recursos naturales desde su consideración como bien público, logra tener un control total y en especial el que exista una preservación en base a la gestión compartida ante la concesión que se dé con un particular. En base a estos parámetros la concesión determinada en el Bosque Los Cedros del cantón Cotacachi, tiene varias circunstancias considerables como la de daño al medio ambiente, falta de consulta e información a la población, contaminación ambiental, pareciera han vulnerado los derechos de la naturaleza, al agua y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

A partir del análisis, es necesario realizar una revisión teórica y empírica, para poder llegar a analizar la gobernanza ambiental, en las concesiones mineras, que realiza el Estado, con empresas transnacionales. También todo esto es que podría suponer una vulneración que pareciera afecta los mecanismos de crecimiento económico, un consumo acelerado de recursos naturales, la destrucción de la biodiversidad misma que podría ocasionar una pérdida de especies y un alto impacto ambiental lo que causaría un sin número de efectos secundarios para la población, y más aún si se trata de un bosque protector, como lo es el Bosque Los Cedros.

El problema de investigación se centra en un análisis de la gobernanza ambiental en la concesión minera para inicio de la fase de exploración en el Bosque Protector Los Cedros, con el fin de esclarecer el contenido del acto administrativo emitido por el Ministerio del Ambiente, por lo que la pregunta de investigación se fundamenta así: ¿Se garantiza la gobernanza ambiental en el caso Bosque Protector Los Cedros? Para ello se formulan los siguientes objetivos específicos que permitirán dar respuesta a este planteamiento: 1. Definir los elementos teóricos y doctrinales de la gobernanza ambiental en las concesiones mineras; 2. Identificar el acto administrativo para inicio de la fase de exploración al proyecto Río Magdalena, emitido por el Ministerio de Ambiente para la empresa ENAMI-EP.; y, 3. Explicar de qué forma se garantiza la gobernanza ambiental en el Bosque Protector Los Cedros.

El trabajo se desarrolla con base en el enfoque cualitativo que según Sánchez Flores (2019), busca medir aquellos fenómenos sociales relacionados con los problemas analizados, una serie de preguntas que representan las relaciones expresadas entre las variables analizadas, especialmente las derivadas del marco conceptual. Estas relaciones conceptuales se investigan y prueban analizando las interacciones entre indicadores que sirven como referencias empíricas a los conceptos. El tipo de la investigación es descriptiva que según Álvarez (2020) consiste en identificar una situación en particular y caracterizarla. De igual forma se emplea el método analítico que es aquel procedimiento que se utiliza con el fin de estudiar un problema hecho u objeto, que va desde lo general a lo específico. Asimismo, el diseño de la investigación es documental que, de acuerdo con Carrasco (2017), se trata principalmente de una revisión bibliográfica que es una modalidad de investigación académica para el desarrollo de una tesis científica, proyecto de grado, maestría o tesis.

Asimismo, como técnica de recopilación de datos se emplea una entrevista de nueve (9) preguntas abiertas, aplicada al Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi, Msc. Jhesica Almeida- Exprocuradora Sindica y actual Abogada del Municipio de Cotacachi, Ing. Monserrate Vásquez – Activista OMASNE, Investigador y ambientalista José DeCoux- Director de la Fundación Los Cedros. El instrumento se valida a partir del juicio de tres expertos en la temática investigada y se utiliza la exégesis para el análisis de la información pues de acuerdo con Korstanje (2011) se refiere a la interpretación de la norma para lo que se revisan los textos legales y jurisprudenciales que fundamentan el trabajo investigativo. De igual forma se elabora un análisis de relaciones teóricas para dar respuesta al tercer objetivo de la investigación, con base a un análisis crítico fundamentado en una triangulación de las respuestas de los entrevistados, confrontados con la doctrina, la jurisprudencia y el acto administrativo.

El trabajo de titulación se estructura en tres capítulos: el capítulo I, se desarrolla el marco teórico que contiene los temas planteados para el primer objetivo referido a definir los elementos teóricos y doctrinales de la gobernanza ambiental en las concesiones mineras. El capítulo II, desarrolla lo correspondido al segundo objetivo específico sobre identificar el acto administrativo para inicio de la fase de exploración al proyecto Río Magdalena, emitido por el Ministerio de Ambiente para la empresa ENAMI-EP. Finalmente, el capítulo III, referente al tercer objetivo específico número explicar de qué forma se garantiza la gobernanza ambiental en la concesión minera en el Bosque Protector Los Cedros.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La revisión teórica se inicia con la siguiente introducción cronológica partiendo del contexto de investigación internacional, hasta llegar al contexto nacional.

En referencia a la temática internacional, se menciona la investigación titulada “Gobernanza ambiental y conservación: las gestiones del SERNANP y PROHVILLA en el refugio de vida silvestre los pantanos de villa, y las acciones para su conservación” realizada por León (2019), cuyo objetivo fue: Analizar la gestión y los elementos de coordinación interinstitucional del SERNANP y PROHVILLA en su área natural protegida, así como las acciones destinadas a su conservación para la viabilidad de la gobernanza ambiental compartida. El cual contó con una metodología de tipo exploratoria y descriptiva; se concluyó que el cumplimiento de ciertos objetivos por parte de quienes tienen el cumplimiento de las actividades que incitan a las concesiones, asimismo de que la participación de las entidades del estado con una estrategia sobre gobernanza ambiental y el adecuado acceso a la información pública que se realiza. La investigación sirvió para recabar los elementos utilizados dentro de las gestiones de conservación.

Seguidamente, se presenta el trabajo realizado por Villareal (2018) titulado: “La gobernanza medioambiental en México. Un análisis del rendimiento de los Consejos de Desarrollo Sustentable”, cuyo objetivo fue: analizar, a través de un caso de estudio (los consejos de desarrollos sustentable o CDS) cómo están funcionando los recientes esquemas de gobernanza en la política medioambiental de México. Se basó en una tesis exploratoria, la cual permitió realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de las políticas públicas para la gobernanza en la que se concluyó que el concepto de gobernanza plantea algunos problemas, ya que el gobierno es incapaz de solucionar de forma individual y siempre requerirá que existan por otras instituciones ancladas al desarrollo de políticas públicas. El presente antecedente aportó elementos teóricos a este trabajo de titulación, desde la figura de la gobernanza.

Por último, la investigación “La gobernanza ambiental y la gestión integral de residuos sólidos en el distrito de Comas año 2017”, realizado por Escobar (2017) cuyo objetivo fue: Determinar la relación que existe entre la gobernanza ambiental y la gestión integral de residuos sólidos en el distrito de Comas en el año 2017, el cual se enmarca en un tipo de estudio cuantitativo,

descriptivo para analizar dimensiones estadísticas. Se concluyó que existe relación directa entre la gestión de gobernanza ambiental con la gestión integral, con una aplicación correcta de la misma para mejorar los resultados. La tesis contribuyó para precisar algunos elementos teóricos.

Ahora bien, en el contexto nacional, puede mencionarse el estudio realizado por Barba (2019), titulado: “La Reparación Integral en daños contra la Naturaleza en el Ecuador”, que tuvo como objetivo: analizar la reparación integral sobre daños al medio ambiente del caso Bosque Los Cedros., bajo un enfoque cualitativo y con aplicación del método analítico, que enmarca una investigación de tipo bibliográfico. El resultado arrojó que el problema aún existe, es decir, no hay una correcta aplicación de las garantías constitucionales, y no existe un debido proceso de seguimiento para proteger de manera directa y efectiva los derechos constitucionales. Se concluyó de este modo que el régimen judicial no ha logrado implementar de un modo adecuado la utilización de los elementos del derecho ambiental. El aporte de esta investigación desde el abordaje metodológico y teórico sirvió para fundamentar el trabajo aquí desarrollado.

De igual forma se puede mencionar el estudio realizado por Haro (2019), titulado: “El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa para la explotación petrolera: Caso Sarayaku vs Ecuador”, que tuvo como objetivo: analizar el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas por explotación petrolera: caso Sarayaku vs Ecuador. Contó con un enfoque de investigación documental descriptivo, bibliográfico, cualitativo y hermenéutico, partiendo con el método de investigación participativo, inductivo y analítico que permitieron analizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se concluyó que el derecho a la consulta previa, libre e informado ha logrado constituirse como el principio de participación de los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo con la empresa concesionada para la explotación petrolera, el Estado y las comunidades que posiblemente se vieron afectadas, quienes presentaron su postura en la aceptación o no de estos procesos de explotación petrolera cuya decisión se vio enfocada en su territorio, naturaleza, cultura y saberes ancestrales. El antecedente sirvió para apoyar a la investigación, aportando elementos teóricos y metodológicos.

Por último, se puede mencionar el estudio realizado por Ulloa (2019), titulado: “la minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza”, que tuvo como objetivo: investigar la minería y los derechos de la naturaleza. Bajo un enfoque cualitativo y con aplicación del método descriptivo, en el cual se enmarca una investigación de campo y de tipo documental. En esta investigación se concluyó que el Ecuador cuenta con leyes que regulan la minería de

todas sus regiones etapas y territorios completos que refleja en la ley de minería y la propia constitución además del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, ha habido una disminución en el control adecuado del cumplimiento de esta norma por parte de diferentes empresas mineras que realizan actividades de explotación en el ámbito nacional.

1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1.1- Bases normativas

El fundamento legal de la investigación se encuentra determinado en los instrumentos jurídicos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sueco, cuya vigencia fortalecen el objeto de estudio, a saber:

1.2.1.2.- Constitución del Ecuador

En el marco correspondiente a lo que se reconoce y garantiza en las comunidades y pueblos indígenas del Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador (2008) expresa por medio del:

Artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (Constitución Ecuador, 2008, p. 28)

De este modo los planes y avances gratuitos para explorar, desarrollar y comercializar recursos no renovables que se encuentran en sus tierras y que pueden tener un impacto ambiental o cultural durante un período de tiempo razonable. Además de que los pueblos deben ser incluidos en estos proyectos de los cuales van a recibir un resarcimiento por los daños causados, en el ámbito social, cultural y ambiental. La consulta con la administración correspondiente es imperativa y oportuna. Si no se obtiene la aprobación de la comunidad a la que ha informado, se procederá de acuerdo con la Constitución.

Merece la pena recalcar que a través de los años se han promovido luchas sociales en las cuales se ha dado el reconocimiento de nuevos derechos, en los que se ha logrado incluir a todos los seres vivos que de una u otra manera han sido víctimas de opresión, como de la que ha sido objeto la naturaleza que ha llegado a niveles desmesurados a excusa de generar el tan anhelado desarrollo y progreso. Ecuador en el año 2008 generó un hito a nivel internacional, llamando la atención del mundo ya que cambió de paradigma, en el cual se creó un nuevo modelo constitucional que implicó una forma diferente de ver los derechos, en la que se le reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, esto como resultado de las luchas sociales, indígenas y, recordando que este entorno donde se desarrollan las personas, también tiene vida, rompiendo de cierta manera lo hegemónico del derecho, en el que se considera únicamente como sujetos de derechos a los seres humanos. Y de esta manera nace como deber fundamental del Estado a través de la norma suprema los derechos de protección de la naturaleza.

Artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución Ecuador, 2008, p. 33)

La norma suprema ecuatoriana a través de este artículo, garantiza el derecho a la naturaleza a que se restaure su biodiversidad. Debido a que la naturaleza en la actualidad es sujeto de múltiples afectaciones que provocan la pérdida de los ecosistemas, esto genera efectos negativos en base a los derechos que el Estado garantiza y los considera como el vivir en un ambiente sano y equilibrado y el desarrollo sustentable. El cuidado de la naturaleza se ha realizado por las personas que habitan en sus áreas, quienes a través de los años estos pueblos y las diferentes comunidades han luchado para que no se concesionen espacios naturales que sirven de hábitat de muchas especies y de sustento para sus familias.

Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución Ecuador, 2008,

p. 34)

De esta manera todas las personas tienen libre acceso a justicia y protección efectiva, objetiva o esto se relaciona con los principios de oportunidad e integridad. Es así que, si no sigue con la decisión del tribunal, estará sujeto a acciones penales, siendo que los incumplimientos que se lleven a cabo serán la causa principal de una sanción.

Artículo 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
(Constitución Ecuador, 2008, p. 188)

Por lo tanto, el Estado asegura un modelo de desarrollo sustentable, equilibra el medio ambiente, respeta la interculturalidad, mantiene la diversidad biológica y la recuperación natural del ecosistema, y de la sociedad en general, que satisfagan las necesidades, de las generaciones presentes y futuras, para que satisfaga los requerimientos de cada persona. Las políticas de gestión ambiental se aplican a todos los niveles, vinculando al país y a las personas naturales y jurídicas dentro del territorio. Además, el gobierno asegura la colaboración activa y sostenible que pueden afectar a la sociedad en general en las funciones de organización, ejecución y gestión de todas las actividades que afectan su entorno. Con el fin de que exista una protección a los derechos de la naturaleza. En caso de duda sobre el alcance de la legislación ambiental, deberá aplicarla de la manera más favorable para el mantenimiento de la naturaleza.

Artículo 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la

sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales...

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. (Constitución Ecuador, 2008, p. 189)

En referencia a lo expuesto, en ocasiones el Estado ha vulnerado los derechos de la naturaleza, debido al desconocimiento que tiene la administración de Justicia referente a lo que se encuentra establecido en la Constitución de la Republica y las demás nomas conexas en materia ambiental. Es así que, para su reparación, se ha visto la necesidad de presentar acciones constitucionales, a fin de hacer efectivo el goce de estos derechos. Para tal efecto, las consecuencias recaerán sobre las personas que forman parte del sistema público de administración, por las actuaciones que realicen en contra de la naturaleza.

Artículo 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. (Constitución Ecuador, 2008, p. 189)

Las decisiones o aprobaciones gubernamentales que puedan afectar el medio ambiente deben consultarse con la comunidad. Se informa amplia y rápidamente a la comunidad. El objeto del consejo es el estado. La Ley prevé la consulta previa, la participación de la ciudadanía en los

plazos de evaluación, los temas y criterios y las actividades de consulta. El Estado evalúa la opinión pública frente a los estándares establecidos en el derecho e instrumentos internacionales de derechos humanos. Si el proceso de consulta descrito anteriormente provoca la oposición mayoritaria de cada comunidad, la decisión de proceder con el proyecto se tomará por ley, mediante resolución razonable del respectivo poder ejecutivo superior.

Artículo 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles. (Constitución Ecuador, 2008, p. 191)

La explotación de recursos no renovables en áreas protegidas y áreas declaradas invisibles, incluida la deforestación, está estrictamente prohibida. Excepcionalmente, estos recursos podrán ser utilizados a solicitud razonable del presidente de la República, y si la Dieta se antepone a los intereses nacionales, esto es común según lo estime conveniente. Puede requerir consultas. Las reservas, centros urbanos y áreas intangibles están prohibidas en cualquier momento de cualquier forma de minería de metales.

Artículo 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; ... Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad. (Constitución Ecuador, 2008, p. 191)

Los recursos naturales no renovables y las sustancias de naturaleza distinta al suelo, incluidos los productos del subsuelo, los sedimentos, los hidrocarburos y los que se encuentran en el área, son propiedades inmiscibles, criminales, inexplicables y esquivas de la nación. Territorios y mares. Lo mismo ocurre con la biodiversidad, su composición genética y el espectro de radio.

Estos activos solo pueden ser administrados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos por la Constitución. El país participa de los beneficios del uso de estos recursos en una medida no menor que los beneficios de las empresas que los utilizan. El Estado garantiza mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía, que mantienen y restablecen el ciclo natural y crean buenas condiciones de vida.

1.2.1.3. Código Orgánico Ambiental

Este código rige a partir del 12 de abril del 2017 y entró en vigor doce meses después de su publicación en el Registro Oficial. Dado por Disposición Final Única de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 983 del doce de abril del año 2017, misma que expresa sobre los derechos de la naturaleza lo siguiente:

Artículo 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. (COAM, 2017, p. 12)

Al Estado ecuatoriano le corresponde garantizar los derechos, la tutela efectiva, los derechos de participación de las personas, las comunidades y pueblos, las decisiones estatales que atenden de una u otra manera el medio ambiente y el buen vivir, es así que en el artículo 8 expresa lo siguiente:

Art. 8.- Responsabilidades del Estado. Sin que se vean afectadas otras establecidas por la Constitución y la ley, las obligaciones que tiene el Estado en el aspecto ambiental son:

3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley

7. Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley. (COAM, 2017, p. 13)

Cabe manifestar que se reconocen estos principios para la gestión ambiental, así como también los que se encuentran establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La responsabilidad y reparación integral hacen referencia a las acciones y mecanismos los cuales plantean fases fundamentales para prevenir y revertir impactos o daños ambientales, así como lo menciona el siguiente artículo:

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

1.- Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. (COAM, 2017, p. 14)

A través de este principio, se establece que será responsable quien promueva una acción que ocasione un impacto sobre el ambiente, de sustancias o materiales tóxicos. Además de la contaminación que se desarrolle con los residuos que se desechen en las áreas naturales. Con la finalidad de reparar el daño ocasionado, afectando la salud y el ecosistema.

3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El desarrollo sostenible se relaciona directamente con el desarrollo de la economía y la sostenibilidad social y medioambiental. Es así que a través de este principio se aseguran los recursos para las generaciones futuras y además se sustenta el desarrollo económico. En definitiva, se garantiza que los pueblos y sus nacionalidades, cuenten con óptimas condiciones para su desarrollo.

4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan. (COAM, 2017, p. 14)

5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

En referencia al principio de quien contamina paga, refiere específicamente a quien realiza alguna actividad de contaminación, deberá resarcir estos daños en el ámbito económico y corresponderá adoptar medidas de compensación a las comunas y pueblos afectados, incluso con las sanciones que le corresponda. En lo que concierne al principio Dubio pro natura, respecto al daño que se realice al medio ambiente en alguna actividad determinada, se aplicara la favorabilidad al medio ambiente, generando una tutela efectiva para su conservación.

7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

En estos principios el Estado se obliga a adoptar medidas oportunas con el fin de evitar o cesar la afectación ambiental que se dé a través de los impactos generados. Cuando se cause algún daño, se exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental, reforzando la prevención y el

cuidado de la naturaleza, considerando cada procedimiento en bien de la misma. Las normas establecidas regirán para que se pueda considerar medidas apropiadas para mitigar los diferentes impactos a la naturaleza. Además, se considera la reparación como un medio de revertir, los derechos de las personas de los diferentes pueblos y comunidades afectadas.

9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. (COAM, 2017, p. 14)

Dentro de las atribuciones la autoridad ambiental nacional, que es la encargada de promover y ejecutar políticas nacionales y en relación al medio ambiente y el desarrollo de los recursos naturales renovables, el Código Orgánico del Ambiente (2017) en su artículo 24 numeral 2 expresa lo siguiente “Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural” (p. 17).

Es preciso manifestar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, dentro de sus facultades deberán establecer normativas para evitar la propagación y contaminación del medio ambiente, de esta manera poder controlar que se cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 26 que alude lo siguiente:

Art. 26.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas. (COAM, 2017, p. 19)

De la misma manera los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, deben crear leyes que eviten la contaminación, de igual manera ejecutar mecanismos de sanción, que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, así como lo establece el artículo 27:

Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental:

9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

Una de las iniciativas para declarar las áreas protegidas proviene de los diferentes tipos de actores que se vean involucrados, de tal manera que sea más fácil la valoración al iniciar un proceso de declaratoria, de este modo el artículo 40 enuncia al respecto lo siguiente:

Artículo 40.- Declaratoria de áreas protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas:

1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de áreas protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica;

2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros.

Las zonas de amortiguamiento ambiental son áreas adyacentes a áreas protegidas o áreas del sistema nacional de expansión urbana, en dominios públicos, privados o comunitarios para apoyar al equilibrio urbano, áreas protegidas e integradas. Relación entre desarrollo poco ético y su ecosistema. Las actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento deben contribuir al logro de los objetivos del sistema nacional de áreas protegidas en el marco de la planificación urbana y territorial. Los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran trabajando y así promueven y fomentan otras acciones y actividades para asegurar la conservación de estas áreas.

Artículo 59.- De las zonas de amortiguamiento ambiental. Las zonas de amortiguamiento ambiental serán áreas colindantes a las áreas del Sistema Nacional de

Áreas Protegidas o a las zonas de expansión urbana, que sean de propiedad pública, privada o comunitaria, para contribuir a la conservación y la integración de las áreas protegidas, el equilibrio en el desarrollo urbano-rural y su conectividad ecosistémica. (COAM, 2017, p. 27)

En los planes de manejo de cada área protegida se deberá definir la extensión, usos y demás características de las zonas de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco de la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán y fomentarán acciones y actividades complementarias para garantizar la conservación en estas áreas. (COAM, 2017)

1.2.2. CARACTERIZACIÓN DEL CASO: BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS

El Bosque Protector Los Cedros se encuentra ubicado en Imbabura, al norte del río Guayllabamba, cerca de la intersección con el río Magdalena y contigua al parque Cotacachi Cayapas. Esta es una propiedad privada y es una de las reservas ecológicas más importantes del país. Los bosques se consideran una de las joyas de la biodiversidad de la Tierra. En Los Cedros se han identificado más de 216 especies de aves, 180 especies de orquídeas y más de 600 especies de polillas. El bosque de Los Cedros fue declarado bosque protegido en 1995 debido a la inminente destrucción del área y de las especies que en él habitan por posibles operaciones mineras.

La declaración final de la Corte Constitucional con fecha del 10 de noviembre de 2021 fue que el Estado vulneró los derechos de la naturaleza, así como el derecho al agua, vivir en un ambiente sano y el derecho a la consulta previa. Así mismo como medidas de reparación integral el tema de evitar la explotación del Bosque Protector Los Cedros. Según Basantes (2020) expresa que “Todo comenzó el 3 de marzo de 2017, cuando el Estado ecuatoriano otorgó la concesión minera, para el inicio de la exploración en mediana y gran escala de minería de minerales metálicos y no metálicos, a la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP)” (p. 43), Dentro de lo que se estima el inicio de la problemática que se ha venido desarrollando con el paso del tiempo en este territorio.

1.2.3 MEDIO AMBIENTE

Según Glosario de Ley de Gestión Ambiental (2004), consta la definición sobre medio ambiente como: “Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la

naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones” (p. 18). Donde se puede entender lo que está debidamente constituido, siendo de esta manera el reconocimiento de ambientes naturales, así como también los artificiales donde coadyuvan otro tipo de alimentos.

Los recursos naturales proporcionan medios de sustento para miles de millones de personas. Cuando se administran bien, los recursos naturales renovables, las cuencas hidrográficas y los paisajes terrestres y marinos productivos pueden ser la base del crecimiento sostenido e inclusivo, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza. Un medioambiente limpio también es fundamental para garantizar que las personas lleven una vida saludable y productiva, y que los recursos públicos y privados se destinen a inversiones para promover el desarrollo en lugar de solucionar la contaminación. Los ecosistemas del mundo regulan el aire, el agua y el suelo de los que todos dependemos y constituyen un mecanismo de defensa único y eficaz en función de los costos contra los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático. Para lograr el desarrollo sostenible, se requiere una mejor gestión de los recursos naturales, políticas fiscales que respeten el medioambiente, mercados financieros más verdes y programas eficaces de gestión de los desechos a nivel mundial.

Los ecosistemas saludables y los servicios que estos proveen son esenciales para el crecimiento a largo plazo de sectores económicos como la agricultura, la silvicultura, y la pesca. Más de la mitad del producto interno bruto (PIB) mundial se genera en industrias que dependen de manera considerable o moderada de servicios ecosistémicos, como la polinización, la filtración del agua y las materias primas. Más de 3000 millones de personas dependen de la biodiversidad costera y marina para su ingesta de proteínas y medios de sustento. Tres cuartas partes de los 115 principales cultivos alimentarios del mundo se basan en la polinización animal. En los países en desarrollo, los bosques, lagos, ríos y océanos que aportan una proporción significativa de los alimentos, combustibles e ingresos familiares, y constituyen una red de protección social valiosísima en épocas de crisis, particularmente para las personas de escasos recursos que viven en zonas rurales.

1.2.4. DAÑO AMBIENTAL

En la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador - Disposición final del glosario de definiciones, sobre el Daño Ambiental se señala: “Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes, que afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.” (Ley de Gestión Ambiental, 2004, p. 12), es decir, que el deterioro recae sobre el patrimonio cultural

en general, este daño ambiental puede ser producido de manera accidental o fortuita, por parte del mismo medio ambiente, el daño jurídicamente regulable es el producto de la acción u omisión humana que contamina y destruye de manera significativa al medio ambiente.

En relación a lo que respecta sobre el daño ambiental, para Cafferatta, otro factor imprescindible para valorar la reparación al medio ambiente sería:

No solamente el daño que recae en el patrimonio ambiental que es común a una comunidad, en cuyo caso hablamos de "impacto ambiental", sino que se refiere al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote (par ricochet), a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular, que ataca un Derecho subjetivo y legítima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación o resarcimiento del perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que le ha causado. (Cafferatta, 2004, p. 62)

La práctica profesional del derecho ambiental se ha intensificado en la última década en el Ecuador y Latinoamérica. Mientras a mediados de los años 1980 se reducía a pocas organizaciones no gubernamentales pioneras en el desarrollo del derecho ambiental en la región y establecidas en San José hoy, las organizaciones jurídico-ambientales existen prácticamente en todos los países y se orientan a áreas cada vez más especializadas. En sus inicios, la práctica ius-ambientalista en Latinoamérica se concentró en tres campos definidos: la recopilación y proposición normativa y la litigación. Siendo una práctica nueva, fue imprescindible explorar el universo legislativo de cada país, lo cual permitió identificar vacíos, incoherencias, duplicaciones y otros aspectos que suponían un problema para el uso de ese marco legal en tareas concretas de protección ambiental.

Paralelamente, también fue necesaria una etapa la proposición normativa, lo cual, aunque fue un proceso lento, ha dado sus frutos en todos los 20 ámbitos. Esto fue visible a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. A partir de ese año, prácticamente todos los países del orbe adoptaron una visión ambiental como política oficial de estado. Finalmente, el área de litigación constituyó un ejercicio práctico de sometimiento de los cuerpos normativos al examen de los juzgados y tribunales. Este ejercicio, a la larga, permitió no solamente probar la aplicabilidad de las normas, sino también verificar hasta donde el aparato jurisdiccional de los países estaba preparado para defender los derechos ambientales, al respecto Cutanda (2012) afirma que "hay que educar ambientalmente a los funcionarios públicos y decisores políticos, que no siempre estuvieron dispuestos a cumplir con normas que hasta esos momentos habían sido olvidadas o,

en el mejor de los casos, vistas como curiosidades legales” (p. 10).

1.2.5. EL DERECHO AMBIENTAL

El 16 de junio de 1972, mediante la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, con la presencia de representantes de 113 países, se debatió por primera vez en la historia sobre los problemas ambientales y como garantizar una reducción de la contaminación; como resultado de esta Conferencia se promulgó la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, este fue un gran acontecimiento y primer paso para la tutela de los derechos de la naturaleza a nivel mundial, así como lo fue la Declaración de Río en 1992 sobre medio ambiente y desarrollo.

Posterior a las Conferencias, cada Estado tiene la obligación de implementar un marco normativo e institucional en su territorio, con el objetivo de adaptar a normas y leyes según los parámetros de los principios estipulados en las declaraciones que ratificaron los Estados miembros. En la carta fundamental en el capítulo séptimo, sobre los derechos de la naturaleza que se encuentra tipificado en el artículo 71, expresa de la siguiente forma:

Derechos de la naturaleza - La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución Ecuador, 2008, p. 106)

Este artículo a partir del 2008 se ha establecido a la naturaleza como sujeto de derecho, con ello se ha considerado en un hito, por la protección que se ha desarrollado, es así que se hace referencia a la conservación de la biodiversidad, mediante el cumplimiento de parámetros ambientales y la aplicación de normas de control ambiental, que garantizan un desarrollo sostenible y sustentable del manejo de la flora, fauna de la zona urbana y rural, de igual manera establece la potestad a los habitantes para exigir a la autoridad competente el cumplimiento cabal de los Derechos de la naturaleza enunciados en la Carta Magna, el Estado a su vez se compromete a fomentar la educación ambiental con el fin de mantener una armonía estable de la biodiversidad.

De tal manera se hace referencia a la obligación de la Reparación Integral establecido en la

norma Constitucional de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) que una de las garantías constitucionales es la “reparación integral”, de esta forma en el artículo 6 se dispone:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (p. 4)

Ecuador ha ratificado diferentes instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención del Patrimonio Mundial, etc., lo que le permite a las Naciones Unidas actuar como un organismo especializado contra las violaciones de los derechos humanos.

1.2.6 MECANISMOS DE ACCIÓN DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL

Es así como se puede definir a la gobernanza ambiental como la principal fuente para las concesiones mineras en el Ecuador y sus mecanismos de acción, y como a través de ella se ha podido constatar la existencia en las normativas nacionales. La gobernanza ambiental es un proceso de formulación y refutación de imágenes, diseños y ejecución de los procedimientos y prácticas que configuran el acceso, control y uso de los recursos naturales entre actores diferentes, bajo varios enfoques siendo los más importantes; el desarrollo sostenible y la participación de la sociedad. Según Fontaine y Narváez (2007) “La conservación in situ de recursos naturales es un componente central de la estrategia del desarrollo sustentable de los países y de la humanidad en general” (p. 78). La base de recursos naturales de la cual depende la humanidad que aún no ha sido explorada con fines comerciales, se encuentra en su mayoría en “áreas especiales de acceso restringido, diseñadas para mantener estos recursos y las funciones ecosistémicas de las que forman parte, de una forma que viabilice su uso futuro. Estas zonas están ubicadas sobre todo en los países en desarrollo.

En el siglo XX, la vida de recursos (como el petróleo, el caucho o maderas finas) en estas zonas ha causado que los pueblos nativos entren en contacto de nuevo con la sociedad occidental que busca su modernización por medio de la explotación de esos recursos y que quiere integrar a los pueblos nativos a su misma modernidad de manera concreta que tienden a desaparecer velozmente las propiedades culturales clásicos de estos pueblos.

Se considera que la minería llega a un lugar con la promesa de generar riquezas y empleo, pero se cuentan en millones de personas en todo el mundo que pueden dar testimonio de los altos

costos sociales que trae consigo siendo estas: apropiación de las tierras de las comunidades locales, impactos en la salud, alteración de las relaciones sociales, destrucción de las formas de sustento y de vida de las comunidades, desintegración social, cambios radicales y abruptos en las culturas regionales, desplazamiento de otras actividades económicas locales actuales y/o futuras. Todo eso aparte de las condiciones laborales peligrosas e insalubres de ese tipo de actividad, la minería si bien es una actividad primaria que tiene alta importancia debido al alto impacto económico que tiene, también constituye una grave afectación para el medio ambiente y la salud por su alto índice de contaminación.

Se puede afirmar que muchas de las comunidades afectadas han dado su consentimiento para la minería. Pero difícilmente puede hablarse de consentimiento genuino, con información previa, ya que no tienen la oportunidad de saber cabalmente lo que les espera cuando se les pide que pongan su firma sobre la línea punteada al pie de un contrato, debido a que estas personas también se benefician económicamente puesto que muchos de los que viven en la comunidad forman parte de los obreros que se encuentran en la mina. Es por eso que se reclaman mecanismos que permitan a las comunidades indígenas y locales participar efectivamente en los procesos decisorios, así como normas que les permitan rechazar ese tipo de emprendimientos en sus territorios. (Castro, G., Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales 2009, p. 24)

1.2.7. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL

La gobernanza es una de las áreas más importantes para garantizar la sostenibilidad a largo plazo y preservar el patrimonio natural ambiental. La forma en que la sociedad elige administrar los recursos naturales tiene un impacto profundo en la calidad de vida de la población y la sostenibilidad de la economía. En este sentido, una mejor comprensión del proceso de gobernanza y la creación de un marco para la gestión participativa del patrimonio natural es un paso importante hacia la sostenibilidad. El término gobernanza es una interacción entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo se ejerce el poder y la responsabilidad, cómo se toman las decisiones y cómo intervienen los ciudadanos o las partes interesadas.

Las áreas protegidas son esenciales para la conservación y el manejo de la diversidad biológica y los ecosistemas. Además, constituyen un elemento clave para impulsar el desarrollo sostenible. En base a resultados de la investigación científica se ha mostrado la importancia de dichas áreas para mantener los servicios y productos ambientales. (Fontaine y Narváez, 2007, p 13)

Es necesario mencionar que en América Latina como una región compleja y rica en el uso del patrimonio natural. Durante la última década, se han evidenciado buenas prácticas para la conservación y el uso sostenible de los recursos, pero al mismo tiempo ha habido preocupaciones con casos como la sobrepesca y la degradación de la biodiversidad. Los conflictos entre el medio ambiente y la sociedad van en aumento. En la mayoría de las ciudades se han establecido prácticas para mitigar y ayudar a conservar los territorios naturales y poder precautelar la flora y fauna que existe, incluso eso aportado para la creación de espacios que sirvan de atractivo turístico.

Se pueden distinguir tres enfoques en cuanto a la gobernanza ambiental: uno puede entenderse como sinónimo de gobierno; el otro asume que es un marco normativo o conjunto de criterios que debe cumplir un sistema político para alcanzar las metas propuestas, y finalmente, La gobernabilidad también puede entenderse como la coordinación se da en espacios no jerárquicos (redes), que promueven la participación de la sociedad civil en las deliberaciones sobre temas públicos y ambientales, y para Flores y Reyes (2014) mencionan que la gobernabilidad surge de “un sistema de gobierno creado por comunidades mismas, esto muestra una nueva visión de la democracia que han ido construyendo, al hacer nuevas reglas para gobernar los bienes públicos y sus territorios” (par. 4).

En ese sentido la importancia de la conservación de las áreas protegidas, para que se desarrollen políticas públicas enmarcadas en la conservación del medio ambiente, referente a la diversidad biológica, todo en base a impulsar condiciones sostenibles para sobrellevar las posibles intenciones de explotación minera. Cabe recalcar que todo lo concerniente a precautelar la conservación y el desarrollo natural de las áreas, depende del cuidado que el Estado también brinde a una conservación de dichos recursos.

En ese sentido se debe dar a conocer la importancia de la conservación de las áreas protegidas, para que desde las instituciones y organizaciones estatales o privadas desarrollen políticas públicas enmarcadas en la conservación del medio ambiente, para mantener la diversidad biológica en cada uno de los territorios. Con ello impulsar condiciones sostenibles y de esa manera sobrellevar la problemática de explotación minera. Cabe recalcar que todo lo concerniente a precautelar la conservación y el desarrollo natural de las áreas, depende del cuidado que el Estado y sus instituciones ejecuten en la conservación de dichos recursos.

CAPÍTULO II

ACTO ADMINISTRATIVO PARA INICIO DE LA FASE DE EXPLORACIÓN AL PROYECTO RÍO MAGDALENA

2.1. DEFINICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO Y TIPOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Al acto administrativo se lo distingue, más que por su forma, por su contenido y esencia, así como por los efectos que produce, como bien lo hace notar, Pérez (2013) “A más de las dos concepciones referidas, hay que sumar una tercera, que considera que son actos administrativos todos aquellos en los que se deba aplicar el derecho administrativo” (p. 21). Es aquí de donde surge la corriente conceptual del derecho aplicado. Es decir que bien se reconoce que las diversas funciones del Estado, así como los organismos y entidades que forman el sector público, cumplen una función natural que las diferencian de las otras, ello no impide o no excluye la posibilidad de que se lleven a cabo actividades de carácter administrativo.

En la administración moderna, resulta inconcebible aislar la actividad administrativa de cualquier órgano o función del Estado; es por ello que el criterio orgánico o subjetivo resulta insuficiente para los fines de establecer una definición de acto administrativo, debiendo recurrir también a la naturaleza de la actividad administrativa para comprender mejor el significado de esta figura jurídica. Al respecto, Ortega, (2018) sostiene que acto administrativo es “toda declaración, disposición o decisión de autoridad estatal en ejercicio de sus propias funciones administrativas, productora de un efecto jurídico” (p. 22).

De esta manera se podría definir al acto administrativo como una declaración unilateral que se efectúa en ejercicio de la función administrativa o del Estado, en el cual se producen efectos jurídicos que son de carácter obligatorio y que se producen de manera directa. No se puede desconocer que las entidades y órganos del poder público, con independencia de la función para la que fueron creados, expresan sus actividades administrativas a través de actos administrativos, aunque es claro que la mayoría de ellos provenga de la administración pública identificada mayoritariamente con el ejecutivo, así como de las entidades que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados y de otras entidades distintas a las demás funciones del Estado.

2.1.1. TIPOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Según Ramírez Martínez (2010), los actos administrativos se clasifican de acuerdo con sus efectos:

2.1.1.1. Actos favorables y actos desfavorables o de gravamen.

Actos favorables. - son aquellos que generan un efecto positivo sobre su destinatario, al otorgarle o reconocerle un derecho, o liberarlo de una limitación o de un gravamen. La doctrina reconoce como actos favorables a los que se generan en situaciones jurídicas como las que siguen: admisiones, concesiones, subvenciones, autorizaciones, aprobaciones, condonación de deudas, etc.

Actos desfavorables, en contraposición a los favorables, son aquellos que generan un efecto negativo al administrado, dado que restringen o limitan su actuación, o deniegan un derecho. Ejemplos de esta clase de actos son las sanciones, expropiaciones, prohibiciones o imposición de obligaciones o cargas. Dado que los actos desfavorables tienen como consecuencia la afectación a derechos del administrado, estos han de ser motivados de manera expresa por la autoridad que los emite, puesto que solo así se posibilitará la defensa del afectado.

2.1.1.2. En cuanto al margen de libertad de la autoridad: actos reglados y actos discrecionales

Actos reglados son aquellos que se hallan debidamente normados por el ordenamiento jurídico, consecuentemente, es la misma ley la que determina cuál es la autoridad que debe actuar, en qué momento, y la forma como ha de proceder, por lo tanto, no cabe que la autoridad pública pueda hacer uso de una valoración subjetiva para emitir el acto. Ya que en la administración pública lo que prima es el principio de legalidad, ha de entenderse que es la norma jurídica la base para la emisión de cualquier acto administrativo, y si tal vinculación es dispuesta por el ordenamiento jurídico, la actividad administrativa se entiende reglada o vinculada, razón por la cual a la administración no le queda sino realizar aquello que la ley le dispone.

Actos discrecionales. - A diferencia de lo que ocurre con los actos reglados, donde la administración se somete a los lineamientos establecidos en la ley, en el ejercicio de las potestades discrecionales, la administración goza de una cierta libertad para poder actuar. La potestad reglada comporta la existencia de una norma jurídica que determina de manera conjunta el momento, el contenido y la forma de la actividad administrativa, la que se convierte en discrecional cuando alguna de dichas limitaciones desaparece. La potestad discrecional implica para la administración la existencia de un margen de libertad en la toma de su decisión:

ora en lo que concierne a la oportunidad o conveniencia de la acción, ora en cuanto al contenido, ora en cuanto a la elección del destinatario. El margen de libertad que confiere la ley para tomar una decisión, de ninguna manera significa arbitrariedad. Tales preceptos se cumplen por ejemplo en los actos de designación o remoción de aquellos funcionarios considerados de libre nombramiento y remoción.

2.1.1.2. En cuanto a los destinatarios: actos singulares y actos generales

Los actos administrativos generales son aquellos que van direccionados a una pluralidad de personas que son indeterminadas, para Berrocal Guerrero (2009), con todo acierto, señala que “Son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica objetiva, abstracta o impersonal, no relacionada directa e inmediatamente con persona determinada o determinable” (p. 42). El acto administrativo general se caracteriza por la abstracción o indeterminación de sus destinatarios o de las personas que pudiesen llegar a afectarse o beneficiarse por el acto, independientemente de que sus disposiciones sean permanentes o transitorias, de que sus efectos se agoten o consuman de manera instantánea, o del número de destinatarios o personas posiblemente afectadas. Artigas (2021), manifiesta que “el acto es singular o particular siempre que tenga como destinatario a un individuo o grupo de individuos perfectamente determinados y plenamente identificables” (p. 95).

2.1.2. ACTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Por tratarse el Derecho Ambiental de un área diferenciada signada por especiales requerimientos de justicia respecto de la realidad social y las normas que lo integran, sus contenidos llevan a una modificación de las regulaciones jurídicas de las distintas relaciones humanas, tanto en el Derecho Público como en el Privado.

La naturaleza del acto administrativo ambiental en Ecuador se observa que es muy poca, y ha cobrado mayor relevancia en la jurisprudencia, no obstante, esto se debe también a que los ciudadanos poco o nada saben de la naturaleza de los actos administrativos en especial cuando estos afectan el medio ambiente en donde los actos administrativos ambientales fungen ya sea para otorgar permisos ambientales o también actos sancionatorios. En relación con lo anterior Perea (2013) destaca que “las distintas instancias de participación comunitaria están encaminadas a la protección de los derechos fundamentales en materia ambiental” (p. 34). Como también los medios de control de los actos administrativos ambientales y la revocación directa de ellas, por violación de sus condiciones cuando estos se allegan respecto a permisos y licencias ambientales.

De acuerdo a los actos administrativos emitidos por la administración encargada de proteger el medio ambiente, cuando este es de carácter preventivo es de aplicación inmediata. Es por ello que la validación que se otorga por la autoridad ambiental para poder Respecto a ello la autorización que otorga la autoridad ambiental para la realizar un proyecto, actividad u obra que pueda producir detrimento fuerte a los recursos renovables naturales o al medio ambiente, o insertar modificaciones que sean considerables o evidentes al paisaje, se conoce como licencia ambiental. Es en esencia, un acto administrativo, dado que es una manifestación de la autoridad competente que ejerce funciones administrativas y se constituye en el medio directo por excelencia, para el cumplimiento de los fines y propósitos estatales en materia de protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente. (Gómez, Jiménez & Morán, 2015, p. 121)

En referencia a los actos administrativos y su aplicación en los territorios determinados para inicio de actividades mineras, los cuales además son reconocidos por medio de una licencia ambiental, según Bedón-Garzón (2017), manifiestan que “es un acto administrativo normado dado que cuenta con una reglamentación dado que cuenta con una reglamentación mediante la cual define el procedimiento para su obtención, modificación, cesión, suspensión o revocatoria y cesión del trámite” (p. 56). De tal manera que la licencia ambiental es una manifestación concreta de la autoridad ambiental y es la respuesta de la administración a quien se encuentra interesado en realizar un proyecto, una obra o una actividad que puede generar impacto ambiental, “el cual debe ser evaluado ambientalmente, mediante un procedimiento técnico y administrativo tendiente a identificar, prevenir, compensar o mitigar los impactos adversos al ambiente y las afectaciones a la salud humana y a la calidad de vida de las personas” (Rodríguez, 2017, p. 22).

De este modo el acto administrativo ambiental se constituye en una manifestación de la voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendiente a producir efectos jurídicos para que los proyectos, obras o actividades generen el menor impacto posible. Según Rocha (2021) expresa que “Esta actuación de la administración es el eje sobre el cual se ejerce la actividad administrativa en materia ambiental y se caracteriza por ser un acto administrativo excepcional, condicional, discrecional y de contenido mixto” (p. 19).

2.1.3. DEFINICIÓN DE CONCESIÓN MINERA

La concesión minera es el derecho que se confiere, por medio de los tribunales ordinarios de justicia, a toda persona para que explore o explote las sustancias minerales concesibles que existen dentro del perímetro de un terreno determinado, siempre que se cumpla con el interés público que justifica su otorgamiento. (Belaunde, 2013, p. 294)

Coexisten un gran conjunto de modelos de autorizaciones el cual, depende de la forma de aprovechamiento, como muestra autorizaciones electrógeno, de fluido, de recursos electromagnéticos, recursos innatos, concesiones sobre subestructura, etc. Los respectivos permisos, se encuentran inmersas en diferentes categorías: concesiones de asistencia públicos, concesiones sobre trabajos públicos; determinado en: autorizaciones de los bienes que dejen ingreso al estado, autorizaciones establecidas (lo registrado entre el gobierno y el representante) y licencias de gestión (los que no implican un acuerdo entre las partes). La concesión minera, examina conciliar el rédito público en establecer que:

El fomento del progreso de la financiación, de la recaudación de arbitrios, de la reproducción de vislumbres forasteras a través de la remesa, del amparo de otros derechos y beneficios, en especial los climáticos y agrícolas; con la utilidad particular que se basa en la producción de un lucro para los capitalistas mineros. (Gamarra, 2009, p. 39)

La concesión minera acontece de un acto jurídico administrativo procedente del mandato capacitado, que faculta a ejecutar labores de indagación y utilización, labor frecuente y exportación minero. De la misma forma el acto jurídico administrativo “es la exteriorización del consentimiento del sector estatal que concibe, finaliza o reforma de derechos en amparo específico, asimismo, en ciertas situaciones, es en beneficio del mismo gobierno o de entidades afines al gobierno” (Maureria, 2021, p. 56-57).

La concesión minera comienza con el acto administrativo emitido por la autoridad competente en beneficio de los representantes, es un derecho intransferible sin recubrir la estructura del acuerdo, a excepción, para el campo minero, referentes a los hechos persistirá moderna, existente e inevitable, mientras se cumpla los compromisos para conservar su utilidad. (Vinces & Malca, 2015. p. 56)

La concesión minera en una percepción amplia es un acto jurídico administrativo expresado por la autoridad minera competente, de carácter referente, encuadrado íntimamente de un régimen anterior, necesaria y que requiere imprescindiblemente de la solicitud del usuario que formulada con arreglo a las exigencias establecidos en la ley.

2.1.4. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN PARA LA CONCESIÓN MINERA

Al respecto el instructivo de exploración para las concesiones mineras y los contratos de explotación da a conocer el proceso para la aprobación de la concesión minera. Una vez otorgada la concesión minera, para la exploración inicial, ejecutándola por un periodo de cuatro años, esto conforme a los derechos y obligaciones establecidos en la concesión. A nivel nacional en dicho periodo, se permitió la perforación de sondeos en un máximo de 40 plataformas por cada concesión. En las concesiones que intercepten alta fragilidad ecosistémica, se permitirán la perforación de sondeos de máximo 20 plataformas por cada concesión. El titular minero, para el periodo de exploración avanzada antes de que finalice este periodo de exploración inicial, podrá pedir al Ministerio del Ambiente, la resolución mediante la cual declare el inicio de la exploración avanzada, para lo cual deberá presentar una solicitud, donde declare este periodo por un plazo de hasta 4 años.

Si la información presentada para el cumplimiento de tramites estuviera incompleta, el Ministerio otorgara al peticionario un plazo de 10 días, para que complete. En caso de no hacerlo se entenderá como no presentado. Una vez recibida la documentación, la entidad solicitará el informe técnico a la Agencia de Regulación y Control Minero, la cual informará sobre el cumplimiento de estos requisitos de tal manera que el Ministerio del Ambiente deberá emitir una resolución administrativa en un plazo de 60 días. (Instructivo para Exploración y Explotación de Concesiones Mineras, 2018, pp. 3-4)

2.1.5. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Según lo establece la constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) se deben considerar parámetros para el desarrollo efectivo de la administración pública y de las instituciones estatales dentro de cada uno de los territorios y por quienes ejercen el servicio público para que exista un resultado adecuado para el cumplimiento de lo establecido en la constitución y ser de tal manera se llegue al cumplimiento de las políticas públicas y el respeto de los derechos ya establecidos, es aquí que en el capítulo séptimo manifiesta sobre la administración pública el mismo que menciona:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 156)

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 menciona en el “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” p. 157) donde se deben considerar los elementos principales de la norma para que la administración pública funcione de manera adecuada, en beneficio de la colectividad e incluido el cuidado y conservación de la naturaleza.

La administración incluye por necesidad la creación de un medio ambiente en el cual la gente puede usar otros recursos para alcanzar las metas establecidas. Así como también implica la implementación de funciones como: planeación, organización, dirección y control. La administración es una disciplina que permea las operaciones de todas las organizaciones. La universalidad de la administración es un concepto muy conocido en los sectores privado, público y en organizaciones no gubernamentales. Es decir que de este modo el Estado a través de la administración lleva a cabo las políticas públicas ambientales y toma decisiones en base a las necesidades de la comunidad en general (Hernández, 2014, p. 9).

La Administración Pública Ambiental, “es la organización que establece un Estado para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas” (Ley De Gestión Ambiental, 2004, p. 12).

La gestión ambiental resulta esencial debido a que según Vega (2014) manifiesta que es “el conjunto de actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento del ambiente” (p. 7), es decir que la gestión ambiental se considera como la acumulación de actos que el hombre encamina hacia el manejo y la conservación del medio ambiente. Como afirma el mismo autor la gestión ambiental no sólo comprende actos materiales, sino la formulación de la política y la legislación ambiental. Además, define que los elementos esenciales de la misma son la política, el derecho y la administración ambiental.

Como resultado de lo expuesto, la gestión ambiental supone un conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienden a ese propósito. Bajo este punto de vista, la gestión ambiental se considera como la agrupación de elementos tanto legales como administrativos, con el fin de procurar el adecuado aprovechamiento y protección del entorno natural. Es importante destacar el criterio que la gestión ambiental ya no es una función exclusiva del Estado, sino que ésta busca ser compartida con la sociedad civil, cosa

que es importante, porque de este modo se amplifica el ámbito de acción de la gestión ambiental, dejando de ser sola y principalmente una función pública o atribución del Estado. Razón por la que se afirma, Según Massolo (2015) que “la gestión ambiental en su cometido o competencia es una expresión que se emplea designarla para un beneficio de la comunidad” (p. 47), esta perspectiva está cambiando con el paso del tiempo, porque la intervención de la sociedad civil cada vez es mayor, al menos en los países desarrollados, por ende la gestión ambiental, tiene importante relevancia debido a que mediante esta, se mejoran las condiciones de vida de los habitantes en cada uno de los territorios, ya que uno de sus elementos más importantes es la planeación ambiental.

2.1.5.1. Política Ambiental

La política siendo una de las formas de promover las opiniones de la ciudadanía, en búsqueda de condiciones que puedan mejorar el medio ambiente, mediante estrategias que se realizan por parte de instituciones, en el ámbito nacional e internacional, mismas que buscan de cualquier forma una solución a los problemas ambientales existentes. La perspectiva de Alier (2015), la política en materia ambiental es, “el conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación del ambiente” (p. 5). Es decir, la política en materia ambiental entraña un acervo de actividades que emanan de un órgano, cuya finalidad es la administración del medio ambiente, ya que, como indica el autor, la ordenación del ambiente no puede alcanzarse sin algunas acciones concebidas para modificar la realidad, generando ciertos efectos ambientales, puesto que estos no sucederían de forma espontánea. De tal modo que, la política ambiental termina siendo una herramienta producto de la actividad humana, del ordenamiento jurídico y del órgano administrativo, puesto que ella termina transformando el estado actual de todo lo que nos rodea generando efectos jurídicos determinados.

Por lo que resulta interesante resaltar que la política es el instrumento que se emplea para la ordenación del medio ambiente o como la administración ambiental. Consecuentemente, toda gestión ambiental supone la existencia de una política ambiental. Por otro lado, según este tratadista, es posible que en varios países los mayores defectos que existen en la política ambiental sean debido a que no sea formulada clara, suficiente y congruente e incluso en otros países no es explícita, lo que en la práctica la torna inexistente. Finalmente, cualquier defecto que padezca la política ambiental de un país, se verá reflejado en la gestión ambiental del mismo.

También es relevante abordar la temática relacionada con la administración, manejo y operación, que, si bien son términos que para muchos pueden resultar semejantes, cada uno es

distinto, sin dejar de notarse una relación complementaria entre cada uno de ellos. Consecuentemente, están vinculados con la gestión ambiental, porque juntos conforman el tercer elemento de esta, la llamada administración ambiental. Es así, según Mero-Vélez (2018), la administración “connota una organización a los más altos niveles institucionales en actividades principalmente de dirección para el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos institucionales” (p. 90). Lo que, en otras palabras, se traduce en actividades más bien de tipo intelectual, porque, mediante la administración se planifican, organizan y dirigen las acciones que los miembros de la entidad ejecutarán para alcanzar los objetivos que son su razón de ser. Abriendo un paréntesis, según Jiménez (2014) la planificación es, “un proceso consciente de selección y desarrollo del mejor curso de acción para lograr un objetivo” (p. 25). Por otro lado, el manejo según Ibáñez (2012) afirma que “se concentra en “las actividades administrativas materiales de cumplimiento de las disposiciones de la dirección” (p. 32). Es decir, mientras que en las altas esferas de la administración se planifica, en el manejo se pone en marcha lo que ha sido planificado, por esto realiza las gestiones necesarias para lograr su materialización. Con respecto a la operación, esta se refiere a las actividades de índole material, que generalmente pueden ser encargadas a trabajadores manuales o contratadas con firmas privadas, pero también pueden ser desempeñadas por el Estado, como la de prospección y explotación petrolera; y, la construcción de infraestructura. En otras palabras, la operación se encarga de la ejecución material del objetivo planteado.

Mirando desde otra perspectiva, según Pérez (2016), distingue en “las decisiones administrativas: las operaciones materiales y las declaraciones intelectuales” (p. 23), por lo que, según él, la administración está constituida por declaraciones intelectuales, mientras que el manejo y operación a través de actividades materiales. Finalmente, a partir de esta breve exposición, se puede afirmar con seguridad, que la administración ambiental comprende aspectos de índole intelectual y material para el cumplimiento de los objetivos que ésta se plantee.

2.1.6. RÉGIMEN INSTITUCIONAL EN EL ECUADOR

El régimen institucional es el conjunto de normas o reglas que se rigen a través de los diferentes organismos del Estado, las cuales integran el sector público. Mediante este régimen jurídico se encuentran de manera estructurada las instituciones, las cuales son la función ejecutiva, en la cual se encuentra a cargo la o el Presidente de la República, función legislativa por medio de la Asamblea Nacional donde se realiza la creación y modificación de las leyes, la función judicial a la cual se refiere a la Corte Nacional de Justicia, además de los diferentes niveles de

esta estructura judicial.

Asimismo, la función de transparencia y control social, por medio del Consejo de Participación Ciudadana Defensoría del Pueblo y entre otros que se encargan de controlar a los organismos del sector público. Por último, se cuenta con la función electoral, que lo conforma el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, conformado cada uno con sus respectivos directores, quienes garantizan los derechos políticos en el Ecuador. El régimen jurídico de cada organismo, su conformación y organización, los requisitos e inhabilidades para la elección o designación de sus titulares, sus atribuciones, obligaciones y principales procedimientos, están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.6.1. Del Régimen Institucional de la Gestión Ambiental

El régimen institucional de la gestión ambiental hace referencia específicamente a las normas y políticas públicas que el Estado a través de los órganos competentes establecen para un manejo adecuado de los recursos ambientales. Es así que a través de la Ley de Gestión Ambiental (2004) se establece un sistema de gestión ambiental descentralizado como un mecanismo de coordinación, interacción y cooperación interdepartamental entre diferentes campos, sistemas y subsistemas de gestión ambiental y gestión de recursos naturales.

Artículo 7.- La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo.

Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos. (Ley de Gestión Ambiental, 2004, p. 2)

Conforme lo manifiesta la normativa ecuatoriana, todas las instituciones del Estado, deben contar con una rectoría la cual debe estar conformada debidamente para que existan los mecanismos de regulación y control. Es así que, a través del Ministerio del ramo, se establecen las diferentes formas de ejercer políticas, de una función determinada es así que la Ley de Gestión Ambiental (2004), dentro del artículo 8 expresa que:

Artículo 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico - administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República. (p. 2)

Como parte de la creación del Ministerio del ramo, es que se convierte en un ente que debe operar con independencia para garantizar los derechos de los usuarios, ya sea directamente por el estado, a través de las empresas públicas, o por particulares. De esta manera se pueden establecer el seguimiento de las normas y los parámetros establecidos, para el régimen de permisos y licencias sobre actividades que tengan un alto impacto ambiental, por lo tanto, la Ley de Gestión Ambiental (2004), enuncia lo siguiente:

Artículo 9.- Le corresponde al Ministerio del ramo:

... b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;

c) Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;

d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;

e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;

... i) Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;

k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos

y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y la relacionada con el ordenamiento territorial;

m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; (Ley de gestión Ambiental, 2004, p. 3)

2.1.7. REVISIÓN NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (COAM)

El libro Preliminar del Código Orgánico del Ambiente (2017) destaca por sus referencias a su objeto, ámbito de aplicación, fines y al derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El artículo 6 se refiere “a los derechos de la naturaleza, los cuales si bien es cierto están reconocidos a nivel constitucional, en esta normativa se suponía que se definiría su aplicación y contenido, sin embargo, una crítica al cuerpo legal es precisamente lo superficial en su tratamiento” (p. 12). Un aspecto a destacar es la obligación que se establece para que en todas las decisiones públicas (manifestación de la administración pública y providencias judiciales) o privadas, en relación a la conservación, uso y manejo del ambiente, se tengan presentes los diez principios ambientales.

El Libro I, regula el régimen institucional ambiental, a partir del concepto constitucional del sistema nacional de gestión ambiental descentralizado que integre y coordine diferentes organismos nacionales con capacidades ambientales. La idea de la coordinación interinstitucional se basa en la duplicidad de actividades, que sus competencias ambientales se encuentran en las áreas de gestión, planificación, regulación, control y custodia del patrimonio natural, biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático y Océano y océanos costeros. Con el propósito de hacer efectivo al sistema, tienen en cuenta los siguientes instrumentos: a) Educación ambiental; b) Investigación ambiental; c) Participación ciudadana; d) Sistema Único de Información Ambiental; e) Fondos Públicos; f) Sistema Nacional de Áreas Protegidas; g) Régimen Forestal Nacional; h) Sistema Único de Manejo Ambiental; i) Incentivos ambientales. Resulta interesante el compromiso que el legislador exige al gobierno, de informar todos los aspectos técnicos y científicos de la flora y fauna a través de la investigación, así como la educación ambiental debe ser un eje en los diferentes niveles.

En su Libro Segundo, el Código Orgánico del Ambiente (2017) hace una referencia especial al Patrimonio Natural, y lo aborda a través de siete títulos, relacionados con: la conservación de la biodiversidad, tanto in situ, así como ex situ; los recursos genéticos; los servicios ambientales; el régimen forestal nacional; y, el manejo responsable de la fauna el arbolado urbano. Por su parte, son medios de conservación y manejo ex situ: los viveros; los jardines

botánicos; los zoológicos; los centros de cría y reproducción sostenible; los centros de rescate y rehabilitación; los bancos de germoplasma; y, los acuarios.

Es así que menciona que “Se da especial importancia a la regulación de especies exóticas, de esta manera se realizarán controles sobre su ingreso, en base a una evaluación de los posibles riesgos que estas representen y los impactos que generen en la biodiversidad” (Vásquez, 2007, p. 43). No obstante, el tercer Libro de esta codificación, se refiere a la “Calidad Ambiental”, a través de seis títulos, en los cuales se regulan los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones en materia de calidad ambiental.

Se regula el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, el cual tiene como misión trabajar en la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Para lo cual, a través de un carácter sistémico y transectorial, busca la colaboración de las diferentes instituciones del Estado, la coordinación con los diferentes GAD que tienen competencias ambientales 10, bajo la rectoría de la Autoridad Ambiental Nacional. Es trascendental la regulación que se hace sobre las competencias de los GAD en relación a la materia ambiental, para lo cual, estos deben acreditarse ante la Autoridad Ambiental Nacional (con requerimientos mínimos), la definición de las competencias exclusivas de esta, así como las reglas para que estos puedan ejercer sus competencias. Se norma la obligatoriedad que tiene todo proyecto, obra o actividad que pueda causar riesgo o impacto ambiental, de regirse bajo el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

De manera complementaria, el Código Orgánico del Ambiente (2017) regula los incentivos ambientales en su sexto libro, y destaca la importancia que tiene la Autoridad Ambiental Nacional como ente rector para ejercer esta facultad en coordinación con “los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el propósito de estos fomentar: el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos, fomentando la prevención y con ellos disminuir el daño ambiental con el cumplimiento de la normativa de la normativa ambiental” (p. 80).

Es la entidad rectora en el ámbito ambiental la encargada de evaluar y otorgar los respectivos incentivos a través del cumplimiento de una serie de criterios técnico-ambientales (art. 282), entre los que se encuentran: reducción de impactos; aprovechamientos sostenible de los recursos; innovación tecnológicas y mejor técnica disponible; aplicación de buenas prácticas y producción más limpia; uso racional y eficiente de materiales; reducción y eliminación de tóxicos, emisiones o descargas; gestión integral de sustancias químicas, desechos y residuos; beneficios generados a favor de la población; capacitación de personas interesadas en los incentivos; y, las demás que la Autoridad Ambiental Nacional determine.

El COAM (2017) regula la reparación ambiental (artículos 288-297) y genera las directrices para garantizar la correspondiente reparación integral por los daños ambientales causados, ya sea por personas naturales o jurídicas, así como por eventos naturales. Para lo cual establece que es el Ministerio de Ambiente y Aguas el encargado de instaurar los diferentes lineamientos y argumentos para evaluar, caracterizar y todo el daño ambiental causado. Entendiendo que contará con una metodología que por lo menos considerará: a) fase de preservación de los hábitats y su integridad física; b) abundancia, susceptibilidad y amenazas de las especies; c) provisión de servicios ambientales; d) riesgos para la salud humana; y, e) otros que establezca la Autoridad Ambiental.

Además, se regulan reglas para el establecimiento de la atribución de la responsabilidad por la generación de daños ambientales, en caso de presentarse un daño ambiental, los operadores tienen la obligación de reportar el suceso a la Autoridad Ambiental, dentro de las 24 horas posteriores. Sin embargo, no solo se regula ex post, sino también el Código Orgánico del Ambiente (2017) norma medidas preventivas en caso de amenaza inminente de un daño ambiental. En base a cuatro medidas: 1. Contingencia, remisión y rectificación; 2. Saneamiento y restauración; 3. Compensación y liquidación; y, 4. Monitoreo y evaluación. Además, norma la actuación subsidiaria del Estado frente a daños ambientales, situación reconocida ya en la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.8. REGISTRO AMBIENTAL DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA FASE DE EXPLORACIÓN

En el presente documento otorgado por el Ministerio del Ambiente y Aguas el 12 de diciembre de 2017, que consta en la resolución número 225741, en donde se concedió el registro ambiental para el inicio de la exploración de la concesión minera, del proyecto de minería Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02 que están ubicados en la provincia de Imbabura en el cantón Cotacachi. Comenzó con una exploración inicial, en la cual se realizaron actividades de muestreo geológico de suelos, rocas y procesamiento de la información.

En este registro ambiental se determinó que el área del proyecto es de: 9909.0, la situación del predio es la concesionada, donde se realizaron las actividades de: Apertura de trochas y/o accesos, excavación manual de poca profundidad para toma de muestras de rocas y/o suelo, muestreo de sedimentos (aluvial), recolección manual de muestras de rocas y suelos, levantamiento Geológico, y procesamiento de la información. Las técnicas utilizadas fueron: Muestreo superficial, calicatas y trincheras, geoquímica de suelos, métodos gravimétricos, métodos eléctricos, geofísica terrestre, reconocimiento

gravimétrico. Los grupos faunísticos que se encontraron en el área del Proyecto: mamíferos, Anfibios, Aves, Peces Reptiles. Los principales impactos ambientales son: pérdida de la flora, contaminación del agua, y cambio en el paisaje. (Sentencia No. - 10332-2018- 00640, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, de Acción de protección, 2018, pp. 51-76)

En este caso, el Ministerio del Ambiente no tuvo en cuenta que las concesiones Magdalena 01 y Magdalena 02 se ubican principalmente dentro del bosque protegido Los Cedros. Las concesiones que se superponen o cruzan áreas protegidas, por lo tanto, impactan directa y significativamente la biodiversidad que habita el área. para esto Como resultado, la Autoridad Ambiental del GAD en la ciudad de Santa Ana de Cotacachi realizó una inspección in situ en la intersección con el bosque protector Los Cedros y los resultados mostraron los graves daños causados por el proyecto minero.

El informe técnico ambiental del GADMSAC ha concluido que existe un conflicto entre lo identificado en los documentos de registro ambiental del proyecto minero Río Magdalena y lo que sucede en el Bosque Protegido de Los Cedros, ya que se está destruyendo la biodiversidad de especies que habitan en el bosque, mismo que no se tuvo en cuenta el impacto sobre la fauna de la región, como la especie de oso andino (oso de anteojos), que se encuentra catalogada como en peligro de extinción. Por lo tanto, se deben tomar medidas urgentes para proteger a estas especies y su hábitat.

2.1.9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EMITIR REGISTROS AMBIENTALES

Artículo 164.- Prevención, control, seguimiento y reparación integral. En la planificación nacional, local y seccional, se incluirán obligatoriamente planes, programas o proyectos que prioricen la prevención, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral del daño ambiental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas y estrategias que expida la Autoridad Ambiental Nacional. De manera coordinada, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, incluirán prioritariamente en su planificación, la reparación integral de los daños y pasivos ambientales ocasionados en su circunscripción territorial, que no hayan sido reparados. Asimismo, llevarán un inventario actualizado de dichos daños, los que se registrarán en el Sistema Único de Información Ambiental.

Artículo 165.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento

de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.

Artículo 166.- De la competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de:

1. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional;
2. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
3. Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución;
4. Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y,
5. Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada. (Código Orgánico Ambiental, 2017, p. 49)

2.1.10. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EMITIR EL REGISTRO AMBIENTAL

El trámite orientado a emitir Autorizaciones Administrativas Ambientales tipo "Registro Ambiental" por la Autoridad Ambiental Competente (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o Gobierno Autónomo Descentralizado) a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA; siendo de carácter obligatorio para proyectos, obras o actividades categorizados ambientalmente como bajo impacto ambiental.

Este procedimiento se aplica a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que, por sí o por medio de un tercero, realice en forma regular o incidental actividades económicas o profesionales en el territorio nacional que puedan afectar la calidad de los recursos naturales, controlados en virtud de su acción u omisión o en virtud de cualquier título actividad o poder económico decisivo sobre su funcionamiento técnico.

Requisitos Obligatorios:

En lo que corresponde a los requisitos obligatorios, cabe mencionar que los principales para la emisión del Registro Ambiental, son los siguientes:

- Registro en el Sistema Único de Información Ambiental del proyecto, obra o actividad a regularizarse;
- Certificado de intersección; Información del proyecto conforme el formulario emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Pagos por servicios administrativos;
- Informe de proceso de participación, en caso de ser aplicable, de acuerdo a la norma sectorial.
- Otros que la Autoridad Ambiental Nacional determine en la normativa expedida para el efecto.

Requisitos Especiales:

En caso de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá obtener el informe de viabilidad ambiental, emitido por la Administración del Área Protegida.

2.1.11. REVISIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

En lo que respecta a los documentos previos al inicio de la acción de protección que fue interpuesta por parte del Municipio de Cotacachi, la Dirección de Gestión Ambiental de esa institución, presentaron con fecha 28 de mayo del 2018 un Informe de la inspección realizada al Bosque Protector Los Cedros, en el documento establece principalmente los antecedentes geográficos, datos de la flora y fauna del lugar. En relación a la visita al lugar se encuentra el detalle realizado por personal del municipio quienes realizaron el recorrido al bosque protector Los Cedros. Dentro de las observaciones se expresa que existe la apertura de un sendero de 1 m a 1.50 m de ancho en aproximadamente 100 metros de largo, además de evidenciar la presencia de especies de animales que habitan en la zona. También una de las novedades determinadas, que se verificó la tala de árboles de la vegetación nativa que existe en el lugar.

Considerando lo evidenciado, concluyen que en la zona existe una gran afectación a las especies de animales y de la vegetación. Las acciones de la empresa minera han ido en contra de lo establecido en el registro ambiental. De tal manera recomendaron a ENAMI-EP el cumplimiento del plan de manejo, además la solicitud de que se presente la información del plan de prevención y mitigación de impactos. Así como también exigir al Ministerio de Ambiente que ejecute monitoreos por la zona ante la apertura de caminos y la tala de ciertos

árboles que se encontraban en varios puntos del bosque protector y aparentemente iban a realizar campamentos de la empresa en ese territorio.

La Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, con fecha 29 de mayo del 2018 elaboran el Informe Técnico No. 0025-UCA-DPAI-MAE-O, en el documento realizado es en base a la denuncia presentada por el Sr. José Decoux, sobre la afectación a áreas del Bosque Protector Los Cedros, en lo que antecede al ingreso de personas quienes abrían camino y con ello la destrucción de la flora del bosque. El informe en sus conclusiones determina que efectivamente se han ejecutado actividades de remoción de la cobertura de la vegetación y la apertura de un sendero, por ende, esto afecta a las especies nativas de la zona y como recomendación especial se realizó una notificación a la empresa minera CORNESTONE para que presente los justificativos al respecto de lo mencionado.

2.1.12. ANÁLISIS DEL CASO: BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS

En lo que respecta al caso del Bosque Protector Los Cedros, el cual se encuentra ubicado en la Zona de Intag del cantón Cotacachi, reconocido como su nombre lo indica por parte del estado ecuatoriano. Los estudios realizados por la Empresa Minera del Ecuador ENAMI-EP determina que en el lugar existen sedimentos de cobre. En base a la resolución número 225741, en donde se concedió el registro ambiental para el inicio de la exploración de la concesión minera, del proyecto de minería Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02 que están ubicados en la provincia de Imbabura en el cantón Cotacachi. Esto determina también el otorgamiento que faculta la ejecución del proyecto para las actividades establecidas y obligándose a cumplir las mismas.

En referencia al Registro Ambiental, en el numeral 4 de la descripción del proyecto, detalla en una tabla las actividades del proceso, expresando las fases a desarrollar, acciones ejecutar, fechas de inicio de finalización y adicional la descripción por cada una de ellas. En virtud de que existieron faltas al numeral mencionado, la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi realizó las inspecciones y denuncias respectivas. Con la presunción de una vulneración a los derechos de la naturaleza y de quienes habitan en el sector, con ello se efectuó las acciones necesarias que llevaron a implementar la acción de protección, en contra de la minera para que se considere una tutela al Bosque Protector los Cedros.

2.1.13. ACCIÓN DE PROTECCIÓN

En primer lugar, se inició con la acción de protección instaurada con la causa No: 10332-2018-0060 la cual fue iniciada el 05 de noviembre del 2018, ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi, dentro de la materia Constitucional. El tipo de proceso que se siguió es de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos, la parte accionante era por parte de

Cevallos Moreno Jomar Efrén (Ex Alcalde de Cotacachi) y Almeida Herrera Jhesica Liseth (Ex Procuradora Síndica del Municipio de Cotacachi), quienes recabaron la información pertinente para su presentación. La parte accionada era Manuel Humberto Cholango Tipanluisa en calidad de representante del Ministerio y Carlos Otero (Gerente General de la Empresa–ENAMI-EP). Con este proceso, se da inicio a las acciones con el fin buscar una tutela al Bosque Protector los Cedros, ante la concesión minera establecida por parte del Estado ecuatoriano.

Posteriormente el día 21 de diciembre del 2018, se presentó la apelación de la acción de protección ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, en donde se llevó a cabo el trámite correspondiente que pueda determinar la vulneración de derechos; por último el 19 de julio del 2019, fue presentada la copia de la sentencia de la acción de protección emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura ante el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, por ende partir del año 2019, el máximo ente de justicia estudio la documentación pertinente, haciendo una revisión del caso, que terminó en una decisión favorable para el bosque.

2.1.13.1. Revisión de la demanda

A fin de que se dé inicio a la Acción de Protección, el Municipio de Cotacachi presentó la correspondiente demanda ante la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el mismo cantón. Por ello que dentro de sus generalidades de ley se encuentran como comparecientes los datos del Ex alcalde Jomar Cevallos y la Ab. Jhesica Almeida ex Procuradora Síndica del Municipio de Cotacachi. En su primer inciso determina a la autoridad demandada quien es Sr. Manuel Humberto Cholango en representación al Ministerio de Ambiente y Agua así también al Ab. Carlos Alberto de Otero Gerente General de ENAMI-EP. Para que se pueda establecer la supuesta violación o vulneración de un derecho. En la demanda se expresó que existió una inadvertencia a la constitución en su artículo 407, de tal manera que existen inobservancias por parte del Ministerio del Ambiente al emitir la resolución No. 225741 del otorgamiento del registro ambiental a favor de ENAMI-EP.

En base a los fundamentos de hecho se inicia haciendo referencia a lo que manifiesta el artículo 86 en su primer numeral de la Constitución de la república, y también en el segundo inciso del artículo 71. Se realiza un detalle cronológico desde la declaración como Bosque Protector Los Cedros, así como también por el trámite que otorgó el Registro Ambiental y las resoluciones establecidas para el inicio de la fase de exploración dentro de la concesión minera basado en los códigos catastrales. Siendo de tal manera que ENAMI-EP queda facultada para que ejecute el proyecto en las zonas determinas. Además de establecer los derechos por los cuales se han

vulnerado e interpuesto la acción de protección. Cabe mencionar que adicionalmente se adjuntó las pruebas necesarias en las cuales están algunos de los documentos emitidos por parte del Ministerio del Ambiente, informes técnicos expuesto por la municipalidad de Cotacachi, mapas de evaluación y pruebas testimoniales de quienes conocían el caso.

Con el fin de prevenir y de alguna manera frenar los hechos cometidos y la continuación del proyecto, se establecieron las medidas cautelares en las que se determina el cese de la actividad minera, la disposición del desalojo del personal y de la empresa, además se retire la maquinaria y equipos de cada uno de los campamentos instalados en las zonas y la declaración de dejar sin efecto las resoluciones del otorgamiento del registro ambiental y prohibición de extracción de minerales no renovables en las áreas declaradas como intangibles.

2.1.13.2. Amicus Curiae

A lo que corresponde a los amicus curiae, conocidos como escritos o documentos amigos del Juez, con la finalidad de que él pueda valorarlos y determinar en si cual será considerado en la causa. De tal manera en el presente proceso existió de inicio varios documentos presentados por parte de instituciones, organizaciones, universidades, comunidad y personas en general interesadas en el trámite de la acción de protección. Es así que estos instrumentos planteaban tendencias a favor y en contra de la demanda. En ellos se consideró principalmente el territorio, zonas de influencia, vulneración a la naturaleza y derechos de la ciudadanía, mejoramiento de las condiciones de vida de las familias del sector, crecimiento económico, cumplimiento de políticas públicas entre otros factores.

2.1.14. ANÁLISIS DE DERECHOS VULNERADOS

2.1.14.1. Derecho a la vida

Según la Declaración de los Derechos Humanos (2015) la cual expresa en su “Artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (p. 1). De tal manera se ha considerado a la vida como un derecho fundamental, siendo la misma para mejorar las condiciones de las personas en base al entorno el cual viven y se desarrollan. Convirtiéndose en un derecho reconocido en varios países del mundo y la constitución del Ecuador. Con este enunciado se goza del disfrute de los demás derechos, además de respetar, proteger y garantizar todas las situaciones en donde la vida se pueda encontrar vulnerada por parte de quienes desean aplicar medidas de afectación, cabe mencionar que se considera el uso de la tecnología y ejecución de nuevas políticas por parte del Estado.

Con mira al futuro, es necesario que se comente de la problemática ante la vulneración al derecho a la vida, por el daño ambiental que se estableciese por la destrucción de las zonas donde existe y habitan especies nativas de flora y fauna. Así es que pudiera ocasionar una degradación ambiental, además de que se afecta al cambio climático. Por ende, el progreso no sostenible incorpora frecuentes amenazas para las poblaciones que se desarrollan en cada territorio y así a futuro que puedan disfrutar de este derecho.

2.1.14.2. Derecho a la naturaleza

Según la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, hace referencia a los derechos de la naturaleza, realiza una ponderación de la Pacha Mama (Madre tierra), misma que desde su respeto como creadora y formadora de vida de todos los seres que habitan en el planeta, siendo de suma importancia la conservación y cuidado de la misma para mejorar las condiciones de la persona, familia y/o comunidad. Con ello el desenvolvimiento de las especies que brinden un mejor futuro y que se adecuen los ambientes de vida necesarios para obtener un desarrollo adecuado. En lo que establece la Constitución en el capítulo séptimo de derechos de la naturaleza expresa que:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 45)

Además que dentro de los territorios y zonas donde se realizan actividades mineras u otras, se debe establecer la aplicación de medidas las cuales prevengan todo tipo de actividad que genere u ocasiones una destrucciones de la naturaleza y especies, por ende toma en cuenta lo expresado en el “Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 45).

Ante, lo que ostenta el capítulo noveno, en su artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere en el numeral 6 “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (p.

53) por lo tanto la ciudadanía en general deberá obligarse ante cada uno de los derechos que se promulgan para el cuidado de la naturaleza y de los recursos, siendo así también a la conservación del Bosque Protector Los Cedros, misma tutela que debe ser determinada por quienes conocen el lugar y las acciones que se realizan en contra del ecosistema, sobre todo exista un ambiente sano, para que desarrollen actividades sostenibles para las comunidades que se encuentran cerca al lugar.

En referencia a lo que establece la biodiversidad y recursos naturales en la sección primera, que describe sobre la naturaleza y ambiente, se centra a los principios ambientales, de los cuales el Estado ecuatoriano debe garantizar, a través de modelos de desarrollo, respetando la diversidad cultural, biodiversidad y todas las capacidades de regeneración de la naturaleza, también las políticas de gestión ambiental, serán aplicadas de forma obligatoria para la conservación y el cuidado de la misma, tomando en cuenta lo que establece la constitución de la República del Ecuador que expresa:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 248)

En lo que corresponde a la expresión de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) la cual enuncia en el “Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza” (p. 250), en la que establece que el Estado, es quien ejercerá la tutela sobre el

ambiente con la corresponsabilidad de la población para el cuidado de toda la flora y fauna de los territorios por parte de instituciones que conozcan las diferentes problemáticas.

2.1.14.3. Derecho a la salud

Es importante considerar el derecho a la salud, por medio del cual las personas viven a plenitud para el cumplimiento de las actividades, para el progreso de la población desde una conservación del ambiente natural que rodea a las localidades. La salud considerada como un derecho que el Estado garantiza, estableciendo políticas públicas que conlleven al cumplimiento de este y demás principios. En referencia a lo que se encuentra en la Constitución ecuatoriana (2008):

Artículo 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 23-24)

Según la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) la cual enuncia en el “Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.” (p. 251) es así que, el Ecuador tiene un limitante para la suscripción de convenios donde pueda existir una vulneración a la conservación de la naturaleza y la misma pueda afectar la salud y los diferentes derechos que se han determinado en la norma superior.

2.1.14.4. Derecho al agua

En lo que respecta al artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) la cual expresa “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (p. 16) de esta manera manifiesta que el agua se convierte en la principal

fuelle de vida para las personas, animales y plantas. A su vez se debe considerar que se ha convertido en recurso que escasea. Por lo tanto, el Estado deberá a través de las políticas públicas gestionar mecanismos para la conservación y cuidado bajo una tutela apropiada para que no disminuya.

En la misma carta magna, en la sección sexta sobre el Agua, el Estado es quien principalmente debe garantizar la conservación y recuperación de esta fuente de vida, para que exista un manejo adecuado de los recursos hídricos y cuidado de los mismos, para que exista una sustentabilidad de los ecosistemas, en especial de los nacimientos de las fuentes de agua. La tutela efectiva hará que estas zonas puedan brindar este recurso a quienes habitan el planeta, en todo el territorio y sirva a futuro para las demás generaciones, de tal manera como lo establece la Constitución:

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 253-254)

2.1.14.5. Derechos del buen vivir

El estado ecuatoriano a partir de la creación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, considerando al Estado de derechos se determinó el buen vivir conocido como Sumak Kawsay, en lenguaje Kichwa. Es por ello que como parte de un principio constitucional contempla a las personas como parte de un entorno natural y de manera social. Es así que, desde la perspectiva del buen vivir, estimando a un régimen de desarrollo expresa en el capítulo primero de la constitución de la siguiente forma:

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 176)

Es preciso indicar que como parte de ese mismo desarrollo se debe considerar al individuo, familia y comunidad, siendo también la determinación de varias etnias que se desagregan de los diferentes pueblos y nacionalidades los cuales continúen demostrando la diversidad de costumbres, tradiciones y diferentes tipos de cultura, mismas que brindan una enseñanza de conservación, cuidado y protección de la naturaleza. Siendo de tal manera que se conviva en armonía con la flora y fauna en cada territorio y que se cuenta en cada alrededor. A través de la misma obteniendo el aire, agua y una alimentación adecuada, libre de contaminación para el sustento de sus familias, por eso es que se establece el siguiente enunciado:

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 177)

En referencia al régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el capítulo primero sobre lo que corresponde a inclusión y equidad se expresa en el “Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución ...” (p. 219) siendo de tal manera que valora al sistema de inclusión y equidad social como parte de un procedimiento articulado de las instituciones, para la exigencia el cumplimiento de los derechos constitucionales, también centra en el reconocimiento del mismo para la naturaleza, así vivir de manera armónica y cumplir el Sumak Kawsay.

2.1.14.6. Derecho ambiente sano

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) referente al ambiente sano consta lo siguiente:

Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
(p. 17)

Es necesario exteriorizar que lo que respecta a un ambiente sano, corresponde al mismo que se encuentra ecológicamente equilibrado, por ende garantiza la estabilidad del ecosistema para que se considere un buen vivir de la sociedad con la biodiversidad, es así que como en lo citado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), toma de interés público todo lo concerniente a dicha preservación, así mismo se hace referencia lo expresado en el “Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto” (p. 17), donde se promuevan las mejores tecnologías que disminuyan el impacto ambiental generado.

En referencia a la conservación y conservación de la naturaleza la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 86 numeral 6 expresa que “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (p. 55) venerar a la naturaleza es de suma importancia, para el cuidado y conservación de la misma. Así también para lo cual se debe tomar en cuenta decretado en el artículo 276 en el numeral 4 “... mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural” (p. 17) de tal manera que se atesore a la flora y fauna para conservación de los recursos.

2.1.14.7. Derecho a la Consulta Previa

Según lo que establece el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es uno de los que determina y considera a la consulta como parte de un derecho, que tiene todo ser humano para poder establecerse de manera colectiva especialmente por parte de

los pueblos indígenas. El responsable de realizar la consulta en el territorio es el Gobierno desde sus diferentes instituciones estatales para ejecutar un debido proceso que se encuentre enmarcado, fundamentado, y con ello obtener el cumplimiento de lo establecido en los diferentes instrumentos internacionales.

2.1.14.8. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: ...

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 36)

La Constitución del Ecuador (2008) en referencia a los derechos colectivos, determina el reconocimiento y garantía normativa a los pueblos y sociedad en general, sobre lo correspondiente a la consulta previa libre e informada que debe darse en cada uno de los territorios, principalmente cuando existan proyectos para la explotación, comercialización y demás formas de trato a los recursos no renovables existentes dentro de las zonas donde habiten este tipo de grupos de personas. El Estado en las comunas y demás grupos reconocidos y legalizados deben realizar este mecanismo de participación, ya que desde ese inicio surge la activación ciudadana y el conocimiento de planificaciones a ser ejecutadas en su territorio. Es preciso indicar que esto se desarrolló bajo el reconocimiento de derechos de los pueblos basados también en el criterio y concepción del buen vivir.

En caso de que se ejecutara un proyecto, especialmente donde el medio ambiente se vea afectado la población deberá ser consultada por parte del gobierno, en especial cuando se trate temas que afecten el medio ambiente. La consulta deberá ser regulada por la ley, siendo así que el Estado valore el dictamen de la comunidad. Por tal motivo esta acción no se ha realizado frente al caso del Bosque Protector Los Cedros, en especial como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador misma que expresa:

Artículo 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley... (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 249-250)

2.1.14.9. Seguridad Jurídica

En referencia a la seguridad jurídica, no siendo un derecho establecido pero considerado como un principio el cual también hace mención al principio de legalidad, para establecer lo referente al ordenamiento jurídico por parte del Estado. Por ello la Constitución de la República del Ecuador (2008) enuncia en el “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p. 52) siendo de esa manera que la normativa será respetada por quienes tengan la potestad de aplicarla de una manera explícita sin vulnerar derechos de las personas y sobre todo del debido proceso a seguir. De esta manera en temas donde la administración pública tenga la potestad para cumplir la aplicación correcta de la norma.

2.1.15. OBSERVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN COTACACHI

En virtud de la acción de protección planteada ante la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Cotacachi, con numero de proceso 10332-2018-00640 y una vez realizado todas la diligencias respectivas se determina la resolución y sentencia de primera instancia en la cual el Juez, Dr. Oscar Alfredo Coba Vayas, determinó negar la acción, ya que una vez realizado la valoración respectiva y bajo su sana critica, manifiesta que no ha existido una vulneración a los derechos, siendo de tal manera que expresa “ la pretensión de bienes jurídicos fue desestimada, quedando el actor con derecho de iniciar y ejercitar las acciones que estime pertinentes de conformidad con la Constitución y la ley...” (p. 8-9) ya que supuestamente no se ha fundamentado y justificado plenamente la vulneración a derechos por parte del

accionante, siendo de tal manera que se dio por finalizado el trámite respectivo en ese nivel de justicia.

2.1.16. OBSERVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE ÍMBABURA

En consecuencia a la resolución de primera instancia, la parte accionante en este caso el Municipio de Cotacachi, presento ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, la apelación a la resolución anteriormente expuesta, siendo de tal manera que dentro del Juicio No. 10332201800640, en conocimiento de los Jueces, Dr. Farid Manosalvas Grana, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dra. Luz Angelica Cervantes; quienes una vez realizada la diligencia respectiva, determinaron la resolución y sentencia con fecha miércoles 19 de junio del 2019, en la cual expresa “que se acepta de forma parcial la apelación del recurso que se interpuso por la parte accionante, Jomar Cevallos, y Abg. Jhesica Almeida, Ex Alcalde y Procuradora Síndica del GADMSAC” (p. 107) lo cual esta admisión parcial, partía un cambio al análisis y ponderación por parte del Juez de primera instancia.

En lo que establece el numeral 2 de la Resolución enuncia “resuelve la violación del derecho de participación, el cual esta enunciado en el artículo 61 en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en base a la consulta ambiental manifestada en el artículo 398...” (p. 107) por ende se reconoce que la consulta previa no fue realizada o no se cumplió con los parámetros establecidos por lo expuesto en la constitución, siendo de tal manera la vulneración a este principio y deber constitucional del que el Estado ha ratificado a través de la normativa internacional, por cumplimiento de las disposiciones de las mismas. A su vez en el numeral siguiente se determina la revocación de la sentencia de primera instancia.

Lo más importante a considerar, es lo enunciado en el numeral 4 que indica “ la reparación se dispuso, anular el acto administrativo impugnado, que consta en la resolución número 225741, en la que el Ministerio del Ambiente y Agua, emitió el registro ambiental...” (p. 107) con ello la resolución emitida por parte de la subsecretaria de Medio Ambiente, queda sin efecto y se presume que la empresa ENAMI-EP con la asociada CORNESTONE, deben dejar y parar las operaciones por las cuales se les entregó la concesión minera para la fase de exploración que se estaba realizando en el territorio del Bosque Protector los Cedros.

A lo que respecta con las medidas de satisfacción mencionadas en la sentencia se realiza la disposición de algunas. Inicialmente que se efectuó la publicación de la resolución, además de considerar las disculpas públicas a las comunidades por parte del Ministerio del Ambiente y Agua. A pesar de que se determinó esta resolución, no fueran acatadas en su totalidad por parte

de la empresa, continuando con los trabajos que ya se desarrollaban en el territorio, siendo por eso que el accionante realizó el trámite correspondiente ante la Corte Constitucional del Ecuador.

2.1.17. OBSERVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Finalmente, después de meses de espera, por la revisión del proceso, por parte de la Corte Constitucional del Ecuador y en conocimiento del Juez ponente, Dr. Agustín Grijalva Jiménez quien el día 10 de noviembre del 2021, emite el fallo del caso No. 1149-19-JP/20, mediante el cual realiza la revisión de la sentencia expuesta por la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, ante la acción presentada por el Municipio de Cotacachi. De tal manera se determinó la confirmación de la decisión realizada, por parte de segunda instancia siendo así que se genera como una jurisprudencia y un hito para la conservación de los espacios naturales en especial de los bosques protectores que sirven de hábitat de un sin número de flora y fauna única para la conservación del planeta.

En el esquema que se encuentra en la sentencia constitucional, se establecen los diferentes análisis, principalmente a los derechos de la naturaleza determinados para su tutela, protección, conservación y no vulneración de los mismos. La consideración de los principios para el reconocimiento, también al ambiente sano y preservación del agua como un derecho normado en la Constitución de la República del Ecuador. Es así que reconoce que el recurso hídrico se requiere en gran cantidad para la actividad minera, esta acción tomada en cuenta como un impacto ambiental dentro del proyecto que se estaba ejecutando.

Referente a la Decisión por parte del pleno de la Corte Constitucional, misma que resolvió, la ratificación de la sentencia, declaración de vulneración de derechos de la naturaleza, al agua, ambiente sano, a ser consultado en referencia a las comunidades y al Bosque protector Los Cedros, tal manera el dejar sin efecto el registro ambiental y los permisos concedidos por parte del Ministerio del Ambiente y Agua, de tal manera en la sentencia señala:

- e) Ratificar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020, mediante la cual se omitió el registro ambiental y los respectivos permisos de agua que se otorgó para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02 a las que se ha hecho referencia en esta sentencia. (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021, p. 81)

Siendo así, se establecen las medidas de reparación, las cuales el Ministerio de Ambiente en calidad del órgano rector en materia ambiental, es quien determina y realiza los actos

administrativos, será quien efectúe las acciones necesarias para que las empresas mineras y sus aliadas, además de las asociaciones que se encuentran en el Bosque Protector Los Cedros, se abstengan de ejecutar actividades en ese territorio. También que se coordine con el Municipio de Cotacachi y demás instituciones que adopten los mecanismos para la preservación de la naturaleza. Asimismo, considera dentro de las medidas de no repetición la disposición siguiente:

- c) Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales, en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana, adoptando las medidas necesarias para la preservación de los ecosistemas frágiles en zonas especiales, considerando sus características individuales concretas y específicas. (Sentencia No. 1149-19-JP/21, 2021, p. 83)

Es importante expresar que, con la sentencia emitida por la Corte Constitucional, se crea un precedente para la conservación de la naturaleza. Siendo de esa manera que la Constitución del Ecuador reconoce a la misma como un sujeto de derechos que debe ser tutelado desde la administración pública, instituciones privadas y la sociedad para que se determine su conservación. En el documento no se ha mencionado sobre la Gobernanza Ambiental, por lo cual se estima un vacío que debe ser tomando en cuenta por parte de la Administración de justicia y el Estado, en temas de conservación de la naturaleza y la no destrucción de los recursos con los que cuenta en el país.

CAPÍTULO III

LA GOBERNANZA AMBIENTAL EN EL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS

Los enfoques teóricos y metodológicos de este capítulo se basan en la aplicación de la técnica de entrevista, formalizadas por una guía estructurada basada en 9 interrogantes a los diferentes actores involucrados en el Caso Bosque Protector Los Cedros.

3.1. MAPEO DE ACTORES

En base a la identificación de actores, que se desarrollan en el Caso del Bosque Protector Los Cedros se han considerado los siguientes: La naturaleza como sujeto de derecho, el Estado a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi representado por el Alcalde, Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI-EP con su filial CORNESTONE, GAD Parroquial Rural de García Moreno en representación de su Presidente, Cabildos de las Comunas Magdalena, Brilla Sol, Llurimagua y demás aledañas al bosque.

Para la aplicación de la entrevista se ha considera necesario la participación del Director de la fundación Los Cedros, ex director del departamento de ambiente del Municipio de Cotacachi, ex alcalde del Municipio de Cotacachi, Ex Procuradora Síndica del Municipio y una activista comunitaria del Bosque Protector Los Cedros. La selección de dichos actores se la realizo porque han sido quienes conocieron la problemática desde el año 2017, cuando se otorgó el registro Ambiental, para los inicios de la fase de exploración. Además, conocen a profundidad las acciones ejecutadas que llevaron a la determinación a favor del Bosque Protector los Cedros, por parte de la Corte Constitucional. Es así como a continuación se presentan los resultados de estas con la triangulación de los mismos sujetos a la teoría.

3.2. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA

3.2.1. CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LA GOBERNANZA AMBIENTAL.

De la entrevista a José DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) refiere que “de antemano hay que tener un Ministerio que aplica tales principios. El MAATE hace tiempo ya no les importa eso. Son facilitadores de acceso al medio ambiente para el extractivismo de madera y minería”. Esto tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente (2017), al hablar de que solamente el

Ministerio del Ambiente y Aguas será la única autoridad ambiental nacional. Al respecto Rojas y Hernández (2018) aluden que “con la constitución del 2008 se marcó un punto de inflexión en el proceso de creación y gestión de las áreas naturales protegidas” (p. 5). Es así que se toma en consideración los diferentes enfoques que se usan a través de la normativa para poder determinar los principios de Gobernanza Ambiental.

Al respecto de la entrevista al Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) manifiesta los siguientes criterios al respecto de la gobernanza:

La gobernanza ambiental es la forma de hacer política local, la misma que posibilita la coordinación, digamos en espacios donde prima la participación fundamentalmente de la sociedad civil, consciente sobre temas ambientales. Estos gestionan, pues su bienestar ante autoridades, intentando que se promulguen normas que nos beneficien, que beneficien al ambiente y, por tanto, ellos mismos, para manejar los bienes comunes y de su territorio, entonces, los principales, digamos así, criterios serían, el tema de participación civil organizada para su propio bienestar.

Para añadir De Castro (2015), manifiesta que “La Gobernanza ambiental es un conjunto de procesos y organizaciones a través de los cuales los representantes políticos y sociales establecen acciones y resultados ambientales” (p. 10). De esta manera la Gobernanza está establecida como una forma de coordinar los diferentes procesos político-ambientales, a través de las diferentes entidades de gobierno.

En base a la entrevista realizada al Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) emite su opinión indicando que:

La una es que tiene que ser participativa, no existe gobernanza desde sólo desde los gobernantes si no también desde la gente que ha elegido a las organizaciones y la otra que la gobernanza debe dejar de ser entendida también sólo como crear las condiciones para que no sea removido o sacado del puesto determinada autoridad.

En base a esto Montoya y Rojas (2016) afirman que “no basta solo con crear organizaciones para cambiar la normativa, sino que debe existir armonía y participación ecuaníme” (p. 26). Desde un punto de vista más amplio la Gobernanza no debe basarse solo en las políticas públicas que emiten los gobernantes para un manejo adecuado del medio ambiente, si no también ver el ámbito social, para poder equiparar ambos conceptos.

La entrevista realizada a la Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022), al respecto de la siguiente interrogante manifestó que no conocía a fondo el tema de la gobernanza ambiental, afirmando que es un tema nuevo y por lo tanto no sabe los fundamentos en los cuales se basa esta interrogante.

De la entrevista a la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) alude al respecto sobre la gobernanza ambiental los siguiente:

Los criterios fundamentales para el éxito de gobernanza ambiental son el de sostenibilidad, conservación de los ecosistemas frágiles, participación y prevención básicamente menciono estos 5 criterios porque considero a la gobernanza ambiental en el que se basa a la gobernabilidad de un Estado en base a sus políticas públicas, y sean acorde también al tema ambiental, vayan de la mano y que vaya construyendo, hacia eso ya esta política pública prácticas ambientales adecuadas para ciertas zonas que se consideran protegidas.

En el mismo sentido Alfie (2013), refiere que “La gobernanza ambiental es un procedimiento donde se formulan y ejecutan los diseños y prácticas que tienen un acceso al control y uso de los recursos naturales entre varios actores que intervienen” (p. 6). Es así que la gobernanza ambiental se compone y debe ser un elemento primordial del Estado al momento de tomar decisiones que van encaminadas al ámbito de protección ambiental, y su importancia recae en las prácticas ambientales. Por lo tanto, se asume esta investigación lo afirmado por el entrevistado, que la gobernanza ambiental es el elemento por medio del cual el Estado busca la protección y cuidado de la naturaleza.

3.2.2. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AMBIENTALES DEL ECUADOR Y LA GOBERNANZA AMBIENTAL

De la entrevista a José DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) refiere que “No, y no sé por qué, ni cuando, recibieron órdenes a los administradores a promover la minería metálica industrializada por encima de protección ambiental ...MAATE ha facilitado la eliminación de los bosques durante los últimos 20 años” En este contexto, esto tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Minería (2009), al respecto de que para poder realizar “la explotación de minería metálica deberán cumplir con todas las normas aplicables a concesiones mineras” (p. 53). Además de

esto Loo Alvarado (2018) manifiesta que “la problemática ambiental que se da a nivel mundial se debe a la relación alejada e incomprensible que tiene el ser humano con la naturaleza” (p. 58). Es de este modo que la protección ambiental va más allá de la afectación de los ecosistemas, sino que también afecta de una u otra manera a las comunidades o ciudades.

Al respecto de la entrevista al Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) manifiesta al respecto de la gobernanza:

Bien, yo estoy convencido que varias administraciones públicas que sí respetan el tema de la gobernanza ambiental y en este sentido me voy a permitir plantear dos ejemplos en el contexto en el que me he desarrollado y que estoy familiarizado, que es el cantón Cotacachi. Por ejemplo, la Administración 2014-2019. De Jomar Cevallos aprobó una propuesta surgida desde la sociedad civil. A través de una ordenanza que declaró como área de conservación y uso sustentable municipal a Intag Toisan conocida como acusmit. Pero, sin embargo, en este mismo territorio, la administración de Alberto Anrango, en donde a espaldas de las comunidades, pues emitió una autorización del municipio, que dio paso para que en una semana seguida casi haga el ingreso, la compañía minera Codelco. Alentada con más de 200 policías que digamos así, sitiaron a la comunidad de Junín, entonces ahí pues, tenemos como ejemplos de si se cumple o no tal gobernanza en Cotacachi.

Según el artículo 9 segundo párrafo del Código Orgánico Ambiental (2017), menciona “Los principios del medio ambiente deben reconocerse e incorporarse en todo ámbito de la administración pública, así como en las resoluciones de jueces, en el aspecto jurisdiccional” (p. 13). Es de esta manera que en base a lo que manifiesta la normativa se deben respetar los principios ambientales para poder tener una correcta aplicación de la gobernanza ambiental.

En base a la entrevista realizada al señor Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) emite su opinión indicando que:

No, porque hay intereses muy fuertes de los grupos de poder, particularmente económicos. Que impulsan el tema del capital ambiental o el capital natural que expresan igual el capital social, de tal manera que le ven a la naturaleza como una mercancía.

En este mismo contexto Vargas (2020) alude que “el capital ambiental es aquel compuesto de activos originados por la naturaleza misma y que son patrimonio de la sociedad como un todo”

(par. 4). De acuerdo a esto Aguilar (2003), manifiesta que “hay un interés político-económico explícito en la mayoría de las políticas públicas ambientales no por casualidad si no por popularización del discurso de un desarrollo sostenible” (p. 4). De este modo se puede observar como con el paso del tiempo se ha visto a la naturaleza como un objeto para beneficio monetario y no como un sujeto de derechos.

La entrevista realizada a la Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022), afirma lo siguiente:

Creo que no se aplica de manera correcta por el hecho de la importancia que se da a la constitución a las leyes y por ende en base a otros proyectos mineros como Cascabel o Llurimagua, debido a que por parte del Estado hay una inobservancia de la propia ley, y no cumplen con todos los parámetros que están establecidos en la propia ley.

De la entrevista a la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) alude al respecto sobre la gobernanza ambiental lo siguiente:

En este sentido, tendríamos que generalizar para dar una respuesta positiva o negativa, pero voy a permitirme en el caso dar respuesta respecto a 2 sectores. Primero si hablamos de administración pública primero hablemos de un Estado central, que considero partiendo de este punto, que no, ahí no estaría aplicada la gobernanza ambiental porque hemos visto en ese sentido que muchas de las concesiones, que por ejemplo no digo que esté mal, sin embargo, no va, no ha sido compatible con el tema de gobernanza ambiental y eso no sólo lo digo yo, sino lo dicen los fallos del caso del bosque protector, el caso de Río blanco, que también se ha dado entonces. No es la primera vez que no cumple la ministración pública como tal.

Por ende, se asume que no existió gobernanza ambiental por parte del Estado, en primer lugar, porque no se da la importancia a la constitución y las leyes, y segundo porque se emitió el registro para la fase de exploración, lo cual va en contra de los principios de la gobernanza ambiental, como lo es el de participación. Es por ello que Camacho (2016), define a la administración pública como “un sistema dinámico integrado por normas, estructuras, órganos, métodos, elementos humanos y recursos económicos, a través de la cual se ejecutan las políticas de quienes representan una sociedad políticamente organizada” (p. 17). Cabe recalcar que uno de los principios fundamentales de la gobernanza ambiental es la política pública, que es a través de la cual se crean las normas en beneficio del medio ambiente.

3.2.3. MECANISMOS DE GOBERNANZA AMBIENTAL

De la entrevista a José DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) refiere que los mecanismo de gobernanza en este caso son “Ordenes de desalojo de invasores, investigando tala ilegal de madera e investigando a los traficantes de tierra”, sin embargo, no respondió respecto de los mecanismos de Gobernanza ambiental que utilizo el Estado, que según consta en la sentencia de acción de protección fue la de emitir los permisos correspondientes, en el Caso Bosque Los Cedros.

Al respecto de la entrevista al Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) manifiesta los siguientes criterios al respecto de los mecanismos de gobernanza:

Emitir los permisos correspondientes, en el bosque Los Cedros. El Estado debió realizar la consulta ambiental que no se hizo, habiendo estado a cargo de la dirección de gestión ambiental en ese momento, pues ha sido, así motivo suficiente como para emprender procesos legales en contra de esta emisión del permiso para que la compañía CORNESTONE haga su actividad en el Bosque Los Cedros.

Esto tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 398 de la Constitución (2008):

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. (p. 120)

Además de esto para que una comunidad, ya sea en el ámbito rural o urbano, que este sujeto a una consulta ambiental no será necesario que tenga un título de propiedad, ni tampoco un reconocimiento por parte del Estado, solamente basta con que esta disposición, tal como consta en la constitución afecte de una u otra manera al medio ambiente de esa comunidad o pueblo.

En base a la entrevista realizada al Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) emite su opinión indicando que:

Bueno, dentro del marco en el que hemos estado, poniendo como preámbulo ningún mecanismo, creo que la gran mayoría de gobiernos, han impuesto una política estatal

del extractivismo, y dentro de ella están los cedros, que ni siquiera respetaban el hecho de que es un banco de laboratorios inmensa de especies que existen en algunos casos únicas, no tomaron en cuenta ni que era reserva del Bosque Los Cedros, que en su determinado momento era reconocido por el Ministerio del Ambiente por Sistema Nacional de áreas Protegidas y que al parecer no se percataron que el momento que sacaron la nueva ley.

Esto tiene concordancia con lo expuesto en el artículo 408 de la constitución de la República que manifiesta que:

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 122)

Al respecto el entrevistado desde su punto de vista afirma que es un deber primordial del Estado el poder asegurar la conservación de las áreas protegidas y es un deber primordial en la constitución el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

La entrevista realizada a la Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022), afirma que “fue el registro ambiental, la operación del plan de manejo, que es justamente lo que se apeló ante las cortes la ilegalidad de estos otorgamientos de los permisos.”

De la entrevista a la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) alude al respecto sobre los mecanismos de gobernanza ambiental los siguiente:

Específicamente en este caso, considero que no se ocupó ningún mecanismo dentro de lo que es la gobernanza ambiental como tal, no, porque si no tal vez el resultado de la acción de protección hubiera sido distinto, porque básicamente, y no sólo en la fase de acción de protección como tal, si hablamos de instancia donde se evidenció que uno de los derechos afectados fue el derecho a la participación, y de los derechos netamente de la naturaleza, lo que fue una sentencia seleccionada por la Corte Constitucional para crear jurisprudencia vinculante”.

Según la Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional se vulneró el derecho a la participación contemplado en el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República, también en esta sentencia refiere que “debe considerar a la participación como un elemento fundamental de la gestión pública ambiental, este derecho se deriva de la obligación del Estado de garantizar la participación activa de las personas en la toma de decisiones públicas” (p. 7).

En relación a los derechos de la naturaleza se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 donde dice que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución del Ecuador, 2008, p. 33)

3.2.4. LA GOBERNANZA AMBIENTAL FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO

De la entrevista a José DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) afirma lo siguiente:

Considero que hubo presión social. En la actualidad la lucha del ambiente es ya conocido por la gran mayoría de la población. Sin embargo, este proceso debe estar vinculado a discutir las relaciones de poder, caso contrario, solo será “trámite administrativo ambiental” que de la vialidad para ejecutar el proyecto.

En el mismo sentido Rivera (2015) afirma que “la interacción social intrínseca, se basa en la lucha por participar y controlar el proceso de toma de decisiones siendo este un elemento central de la gobernanza ambiental” (p. 29). Asimismo, es importante destacar que hoy en día hay varias formas de movimientos ecologistas y ambientalistas que de alguna manera tratan de frenar el calentamiento global, la destrucción de los bosques y la contaminación del agua.

Al respecto de la entrevista al Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) considera que:

Al realizar este acto administrativo, no, no se consideraron, y claro que esto se puede entender, pues muchos permisos se gestionan bajo presiones políticas y económicas. Que siempre tienen a beneficiar lastimosamente a quienes más tienen. A los poderosos, a los que ponen la plata. ..., nos muestran como los actos administrativos se han llevado adelante, con dolo, con acciones fraudulentas con informes de funcionarios que se echan a la basura o se esconden para beneficiar siempre al poder este económico, valiéndose del poder político.

De esta manera se evidencia mediante la entrevista y mediante la rectificación de la sentencia de acción de protección de la Corte Constitucional, que el acto administrativo se encontraba viciado es así que se dejó sin efecto el acto al declararse la vulneración del derecho a la participación.

En base a la entrevista realizada al Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) emite su opinión indicando que:

No, para nada, como había expresado anteriormente, no se respetaron todos los elementos que había dicho cómo hacer una reserva de bosque y un área protegida, de ser afluentes de ríos, de haber recargas hídricas ahí, de ser una especie de laboratorio científico en las que se preservan especies únicas en el mundo. Y no lo respetan porque efectivamente, ahí los intereses de captar más recursos económicos y la empresa minera invierte enormes recursos económicos y, de hecho, para haber dado esa concesión ilegal, porque no se cumplieron con todos los requisitos.

Es importante mencionar que de acuerdo al artículo 39 inciso 2 del Código Orgánico del Ambiente (2017) “Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible” (p. 23). En el mismo sentido Barba (2019) alude que “las áreas protegidas constituyen el principal medio de conservación in situ de la diversidad biológica, tienen ecosistemas frágiles y preservan hábitats que permiten viabilizar la continuidad de poblaciones de especies amenazadas de extinción y de recursos genéticos” (p. 30).

La entrevista realizada a la Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022), afirma lo siguiente:

No, no y eso es justamente lo que se determinó ya con los jueces de la corte constitucional justamente porque (...) en la demanda que se puso para la acción de protección se vulneró el principio de precaución, donde justamente se menciona eso no

hace falta que ya haya daños a la naturaleza, sino por los impactos que sufre la naturaleza se tendría que prohibir estas actividades, pero también está el hecho de la seguridad jurídica de los bosques protectores que por algo se los declaró, sin embargo se otorgó una concesión sobre un bosque protector por lo cual no se están respetando los criterios de gobernanza ambiental.

De la entrevista a la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) alude al respecto lo siguiente:

En este caso no se respetan y porque este análisis que vemos, el acto administrativo tuvo básicamente que se dio fue las concesiones Río Magdalena uno y Río Magdalena 2 y básicamente fue a partir del registro ambiental que emitió el Ministerio del Ambiente. Y por qué se considera que no se respetó a los criterios de gobernanza ambiental, porque uno de esos es que cuando existe en este caso cualquier fase de exploración minera dentro de un bosque protector como tal, debe ser el Estado quien se encargue de realizar la consulta ambiental para identificar si estas concesiones son viables o no. Sin embargo, eso no se realizó y eso se contrapone totalmente a la gobernanza ambiental, que quiere decir que la gobernabilidad vaya de la mano con la política pública ambiental y eso no se lo hizo y se evidenció básicamente a través de esta acción jurisdiccional.

En base a lo que manifiesta la entrevistada se alude, que no se respetaron los criterios de gobernanza ambiental, al momento de realizar el acto administrativo, ya que no se consideró el hecho de que la zona era un bosque protegido, y tampoco se realizó una consulta ambiental, además que de una u otra manera se puede entender a la política pública como una forma de gobierno donde pueden resolverse ciertas situaciones o problemas que existan en una sociedad en general.

Las políticas públicas son las respuestas del Estado, normalmente del gobierno que se encuentre de turno en ese momento, frente a problemáticas sociales, económicas, políticas o ambientales. El objetivo de la política pública es identificar elementos como la pobreza, el desempleo, por lo tanto “la contaminación ambiental y de este modo plantear una política con los instrumentos de intervención adecuados que puedan solucionar el problema y dar a la sociedad una calidad de vida preferiblemente sostenible” (León Carrillo, 2014, p. 18).

3.2.5. ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL MAATE

De la entrevista a José DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) refiere que:

El registro ambiental otorgado por la autoridad ambiental para empezar con el proceso de exploración en un bosque prístino solo demuestra que dicha autoridad no practica ningún proceso serio de socialización o cómo dicen de gobernanza, esta demostración de poder hace que lo importante sea el conocimiento que se pueda generar desde varios espacios, desde lo cotidiano desde la prioridad desde el territorio y claro desde la población.

Al respecto cabe acotar que le corresponde únicamente al Ministerio del Ambiente y Aguas la emisión y el otorgamiento de registros ambientales. Es así que, Castilla (2012) alude al respecto que “el objetivo de la fase de exploración es localizar y caracterizar los depósitos minerales para su refinamiento y transporte a las economías consumidoras” (p. 89). Así mismo consta en la sentencia de la Corte Constitucional “que la socialización efectuada por ENAMI EP y CORNESTONE no cumplió con los mandatos constitucionales y legales y declaró la vulneración al derecho a ser consultado, particularmente en lo referente a la consulta ambiental” (p. 59).

En relación a la entrevista al Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) manifiesta que “en este acto administrativo fue concretamente el registro ambiental, otros actos que el misterio del ambiente puede emitir, están las normas que regulan las actividades y los proyectos que realizan promotores que tengan interés con tal o cual actividad.” Al respecto Zacatula (2019), define que “un registro ambiental es un documento concedido por la autoridad ambiental competente y que debe ser obligatorio para todos aquellos proyectos, obras u actividades que se consideren con un bajo impacto ambiental” (p. 152).

En base a la entrevista realizada al Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) emite su opinión indicando que:

Bueno, no respetaron nada, no, ósea dieron la concesión sin tomar en cuenta ese argumento. En la audiencia que tuvimos frente al planteamiento de la acción de protección que planteamos nosotros, ellos plantearon y obviamente a través del juez de

que no hay a quien preguntarle si han hecho consulta previa o no, para eso estamos los seres humanos, pues para dar respuesta respecto de los monos o de las aves o de los ríos.

Sin embargo, no respondió al respecto de cuales fueron los actos administrativos emitidos por el ministerio del ambiente, que, según consta en los fundamentos de hecho de la sentencia de la Corte Constitucional fue el otorgamiento del registro ambiental. Según Calle (2010), alude al respecto que “la acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente” (p. 23).

La entrevista realizada a la Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022), afirma que “ahí serían la aprobación del plan de manejo ambiental y el otorgamiento del registro ambiental”

De la entrevista a la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) da su opinión al respecto lo siguiente:

Básicamente, lo que el Ministerio del Ambiente emitió en el caso de bosques protector los cedros, hacer un registro ambiental, que es el número 225741 del 12/12/2017, cuyo registro ambiental es en este caso requisito habilitante para luego que el Ministerio de Minería y Recursos no renovables extienda las concesiones Río Magdalena uno y Río Magdalena 2.

Según consta en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional el caso bajo análisis es especialmente relevante el otorgamiento del registro ambiental por parte del MAAE, aunque existen otros actos administrativos previos o posteriores a dicho registro, pero conducentes a igual fin, como son el otorgamiento de las concesiones mineras en Los Cedros y los requisitos para la obtención del mencionado registro. Además, la ENAMI EP y CORNESTONE realizaron actividades de exploración en su fase inicial.

3.2.6. FASE DE EXPLORACIÓN EN EL BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS

En referencia a esta interrogante, el entrevistado José DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) menciona lo siguiente “Que no tenía base en la legislación que protege los Bosques Protectores...” (textual del entrevistado).

Esta respuesta evidencia que no se consideró para la emisión del registro ambiental de otorgamiento para la fase de exploración en el Bosque Protector Los Cedros, lo que al procedimiento administrativo se debía realizar y en ese sentido cumplir con la aplicación de la normativa. Según el Ministerio del Ambiente (s/f) expresa que:

Los bosques y la vegetación de conservación son plantas naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas ubicadas en el dominio público o privado, en áreas con topografía accidentada, en el nacimiento de una cuenca hidrológica o no aptas para la agricultura o por su clima, suelo y agua. En la ganadería, su función es proteger el agua, el suelo, la flora y la fauna. (p. 1)

En referencia a esta interrogante, el entrevistado Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) expresa su siguiente opinión:

..., fue de indignación. ..., la Administración 2014-2019 se posicionó junto a las comunidades para apoyar su sistema de gestión, de su territorio, entonces nosotros estábamos con una vocación firme, defensa a la naturaleza, de defensa de los derechos humanos y defensa del patrimonio natural. Entonces esto hizo que el municipio de Cotacachi, pues se posicione y sea, ..., parte accionante en este recurso que se presentó, para echar abajo la intención de realizar la explotación minera en esta joya, que digamos que tiene el Ecuador, que tiene el mundo, que es importante conservarlo.

El entrevistado manifiesta el sentir personal, al conocer de cómo se pudo otorgar el registro ambiental, además de que desde el cumplimiento de sus funciones brindo apoyo a las comunidades aledañas al bosque protector para conservación y cuidado de ese espacio, desde la gestión de la administración municipal que en su tiempo se comprometió a cuidar y conservar la naturaleza.

En referencia al tema el entrevistado Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) enuncia:

Esa que no respetaron la Constitución y las leyes, porque no hubo consulta previa y tampoco hay que valerse de que sólo hay que hacer consultas previas cuando hay comunidades ancestrales, los artículos son muy claros al decir de que tiene que hacerse consulta previa en el territorio donde se va a adjudicar la concesión minera.

En ese sentido para Milton Rocha (2015) menciona que “La consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas enmarcado en una serie de derechos y reconocimientos particulares por parte de la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos” (par. 1) en concordancia con lo que expresa el entrevistado a la importancia de que antes del acto administrativo se debía realizar en el territorio del Bosque Los Cedros la consulta previa a la población que habita en la zona.

La entrevista realizada a la Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022), afirma lo siguiente:

Como ciudadana y parte del colectivo es realmente bastante indignante, al menos desde mi criterio es el ministerio del ambiente el encargado de proteger la naturaleza, es el ente que va a garantizar los derechos de la naturaleza y la protección de las formas de vida que existen en los ecosistemas, pero cuando me entero que el ministerio está más bien funcionando, como el garante de entregar los permisos para que puedan realizar actividades extractivas, es realmente indignante y más aún en este caso los bosques protectores tienen esta categoría justamente por la biodiversidad que albergan y la importancia ecológica que representan, que sabemos son los espacios donde se produce el agua para bastantes comunidades. Además, estos bosques son los últimos remanentes, de bosques que están en peligro de extinción y nos brindan un servicio ecosistémico que realmente es incalculable en términos económicos...

La entrevistada al responder la pregunta manifiesta que es “bastante indignante”, ya que el Ministerio del Ambiente, es la institución rectora en el ámbito ambiental y misma que debería ser la cual proteja y cuide el medio ambiente, además pueda crear mecanismos de protección para la conservación de estos espacios, los cuales no deben ser explotados ni concesionados, ya que eso genera el deterioro de la biodiversidad existente, asimismo que las áreas son de producción de agua la cual consumen los habitantes de las comunidades aledañas. En base a ello se debería cumplir lo establecido por el Ministerio del Ambiente (s/f) así como lo contempla su misión que es la siguiente:

Garantizar la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, a través de la participación de organizaciones públicas, privadas, comunitarias y la ciudadanía, en el marco del respeto, integridad, responsabilidad y transparencia. (par. 1)

Esta institución estatal, debe cumplir fomentar a nivel nacional el respeto a la naturaleza, la conservación de la misma, con la biodiversidad que posee en cada una de las zonas, además de que se puedan establecer una efectiva tutela. Cabe expresar que no deberían existir intereses por quienes presiden cada una de las estructuras estatales, en donde prime el provecho económico, y el lucro por tener mayores ingresos por la emisión, concesión o trámite en algún acto administrativo referente a la minería y más aún en espacios que son protegidos.

Al respecto de la situación de la falta de la consulta previa, que se debió realizar este acto de participación que debió ser por medio de la socialización a los actores sociales y habitantes de cada una de las comunidades aledañas al bosque protector. En referencia a esta interrogante, la entrevistada a la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) expresa:

... el Ministerio del Ambiente previo a otorgar el registro ambiental, debió haber realizado el proceso de participación, específicamente cuando se trate de bosques protectores, entonces se veía en el expediente que lo único que se realizó fue una socialización y no lo hizo directamente el Ministerio del Ambiente, si no lo hizo en este caso la empresa nacional minera, ENAMI-EP conjuntamente con su concesionaria, que era la empresa canadiense CORNESTONE.

Eso en referencia a la socialización que realizaron las empresas que iban a realizar los trabajos de exploración en la zona de influencia del Bosque Protector Los Cedros, en ese sentido Juliana Durango (2020) expresa que "... los mecanismos de participación ciudadana, en especial de la consulta popular; ..., se analiza la armonización de las actividades mineras con los derechos de los ciudadanos, el uso del suelo y la propiedad nacional sobre el subsuelo, ..." (p. 7). La importancia de la participación ciudadana en referencia al cuidado y conservación de la naturaleza, es de suma importancia, ya que los seres humanos son quienes están encargados en interponer acciones sean administrativas o judiciales para que determine la vulneración a los derechos de la naturaleza, la ciudadanía debe ser quien establezca criterios para la conservación de las áreas donde la fauna y flora se encuentren amenazadas.

3.2.7. LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LA APLICACIÓN DE GOBERNANZA AMBIENTAL

En referencia a esta interrogante, el entrevistado Josef DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) menciona lo siguiente "Hay que

prohibir que las entidades públicas tomen parte de las compañías mineras y que permiten asaltos administrativos contra las comunidades siendo parte de los intereses comerciales de terceros, en este caso el mineral”.

Principalmente lo que tiene que ver con los modelos de búsqueda de un interés por parte de quienes deseaban desde un inicio usar la minería como un aprovechamiento económico para el ingreso de capital, sin pensar en la conservación de la naturaleza, desde un nivel económico mismo que se base a modelos aplicados desde hace muchos años atrás siendo desde que el capitalismo emprendía la oportunidad de adquirir recursos financieros, por ello que Flores, Aguilar y otros (2018) expresan que:

A partir de la década de 1990, con la expansión del modelo neoliberal, los economistas desarrollaron todo tipo de instrumentos para vincular este concepto dentro de las dinámicas de mercado, transformando así el capital natural en bienes y servicios (por ejemplo, servicios ecosistémicos). A partir de este momento, el neoliberalismo permea completamente al discurso ambientalista y los problemas ambientales dejan de ser percibidos como una señal de la crisis del capitalismo para convertirse en una nueva oportunidad para la acumulación de capital. (p. 12)

En referencia a esta interrogante, el entrevistado Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) expresa su siguiente opinión:

En Intag en territorios donde no hay, el tema de comunidades indígenas creo que cabe la consulta ambiental, y es importante tener presente que esta consulta, estos estudios deben hacerse y este deben ser independientes. El Estado debe promocionar que sean estudios serios, que no sean pagados por las empresas mineras. Que se respete a sí mismo estas declaratorias previas, como bosques protectores, y tener presente que siempre al lado de este tipo de iniciativas que se quieren, extender en el país hay gente que tiene derechos que deben ser respetados y sobre todo que estas estos sitios como los de Los Cedros, como la zona de Junín, son fuentes incalculables de agua ..., de necesidad cada vez creciente del recurso hídrico, no podemos darnos el lujo de promover una explotación en una zona de una alta, una altísima biodiversidad. ..., si el ministerio de minas tiene su interés, pero pues debe prevalecer los intereses de naturaleza, los intereses de la colectividad.

Esta respuesta desde el punto de vista de la consulta previa considera que en la Zona de Intag del cantón Cotacachi, a pesar de no contar con comunidades netamente indígenas, se debería

aplicar una consulta ambiental, por la existencia de comunas reconocidas por el Estado, mismas que tienen un aval propio. Además que la administración estatal, el gobierno por llamarlo de esa manera, realice las prácticas de consulta apegadas a la normativa y basadas a una ética desde cada uno de los ministerios y funcionarios, que respeten la decisión de quienes habitan en las comunidades o zonas de influencia, donde presuntamente se vayan a realizar trabajos relacionados con la minería, ya que los habitantes de estos territorios tiene un mayor interés, en conservar la naturales y las fuentes de agua que existen en esos lugares.

En referencia a esta interrogante, el entrevistado Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) manifiesta lo siguiente:

Bueno, yo pienso que ni siquiera de ponerse en consideración el tema de las concesiones de recursos naturales, eso no debe entrar, hay que preservar, hay que conservar, hay que proteger, de tal manera que más allá de que exista minerales en sectores donde no haya agua, son parte del ecosistema, los pajonales a los desiertos,(...) tiene que haber una gobernanza participativa, no participativa porque a veces confunden las entidades del Estado del Gobierno en que usted invita a la tenencia política, al jefe político, al Ministerio del Agua, el Ministerio del Ambiente, al de Salud y cómo son parte del Estado, van a decir que está bien. Pero no participan a las organizaciones o a la población, creo que lo que usted está viendo en el mundo, hay que evitar de generarle como mercancía al tema ambiental o la naturaleza.

Los espacios en los cuales los recursos naturales cuentan con una amplia biodiversidad deben ser respetados y cuidados, no solo por quienes viven cerca o conocen estas áreas, sino también por los actores sociales, locales, políticos y desde las diferentes funciones y estructuras estatales que consideran a la explotación de recursos mineros como una alternativa de ingreso económico. Para Ricardo Sánchez (2019) manifiesta que “Una adecuada gobernanza de los recursos naturales requiere instituciones fuertes y, al mismo tiempo, normas, procesos y conductas acordes con el ejercicio del poder público con participación, responsabilidad, efectividad y coherencia” (p. 16).

Al respecto a esta interrogante, la entrevistada Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022), menciona lo siguiente:

... concuerdo totalmente con la sentencia de la Corte Constitucional, que es super genial por todos los que veamos, y que manda a capacitarse a los funcionarios del ministerio

el ambiente, y en general a las instituciones públicas sobre derechos de la naturaleza, ... que no es solo un tema lírico hablar de derechos de la naturaleza sino es un mandato Constitucional y está al mismo nivel de los derechos humanos.

La entrevistada acepta la sentencia emitida por la Corte Constitucional, considera que es algo de suma importancia, ya que incluso solicita a que el personal que labora en el Ministerio del Ambiente, se capacite en temas referentes a la naturaleza, sus derechos y cuidado de la misma, implementando lo establecido en la Constitución del Ecuador.

En referencia a esta interrogante, la entrevistada la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) expresa:

... en base a la gobernanza ambiental, es cumplir con todos los requisitos que están establecidos desde la Constitución y en toda su normativa infra constitucional, para eso ahora tenemos el Código Orgánico Ambiental, con su respectivo reglamento, entonces debemos cumplir con la norma para que el resultado como tal, sea legal y legítimo; sí sabemos que uno de los sectores estratégicos nacionales es la minería y queremos esa concesión, por así decirlo, pues debemos verificar el cumplimiento de cada uno de estos requisitos, caso contrario lo que se está exponiendo en este caso es al país, por incumplimiento de la norma y luego acciones reparatorias ..., pues el Estado como tal deberá luego afrontar consecuencias, no sólo nacional sino internacional, por el propio incumplimiento de la normativa.

La entrevistada considera como un principio el de gobernanza ambiental, mismo que debe enfocarse al cumplimiento y aplicación de lo expresado en la Constitución de la República del Ecuador en la cual hace referencia al cuidado del medio ambiente y protección del mismo. En ese mismo se debe respetar la legalidad en los actos administrativos, en caso de que se desee considerar realizar un otorgamiento de registros ambientales referentes a la minería.

3.2.8. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA FRENTE A LA DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

En referencia a esta interrogante, el entrevistado Josef DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) menciona lo siguiente:

En ese sentido considero que la Corte tuvo una decisión favorable sobre los derechos de la naturaleza, ya que de una u otra manera se reconocieron estos derechos en la

decisión final, y tuvo un abordaje positivo pese a todo el proceso que surgió desde que comenzó la fase de exploración.

El entrevistado hace referencia a que la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia del Caso Nro. 1149-19-JP/21, por medio de la acción extraordinaria de protección interpuesta desde el GAD Municipal de Cotacachi, buscaba que se determine el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, y por medio de ello paren las actividades mineras en el territorio que estaba concesionado con el otorgamiento del registro ambiental.

En referencia a esta interrogante, el entrevistado Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) expresa su siguiente opinión:

La sentencia final de la Corte Constitucional, pues, fue favorable, para velar o vetar, más bien sería, de una manera definitiva el tema de la explotación minera en El Bosque Los Cedros. Y esto, pues responde a que han considerado los derechos de la naturaleza, conforme lo consideró la Corte provincial, y como no lo consideró el juez en Cotacachi. ... indignación sentí al escuchar dos cosas, una en la audiencia en Cotacachi, donde el juez riéndose, sarcásticamente, decía, ¡yo como voy a garantizar los derechos al oso! ¿Qué quieren? ¡Que yo le averigüe al osito si esta explotación le va a afectar! Ese fue el criterio del juez en Cotacachi, ... Al ver este tipo de criterios, poco pegados a la ética, a la conciencia y al respeto de los derechos naturaleza.

Esa sentencia de la Corte Constitucional, pues valora, pone en valor a los derechos de naturaleza y esto se debe, claro, gracias a una acción colectiva de la gente, no solo de Cotacachi, si no de la comunidad científica internacional ... Por qué era importante conservar los que Los Cedros, Entonces en ese sentido, creo que es un referente que, a manera de un caso icónico de Justicia ambiental, que estamos, constatando en Cotacachi que queda de lección para no solo el territorio, sino para el mundo entero.

Al respecto la entrevista desde su experiencia en el caso ya que fue Director de Ambiente del GAD de Santa Ana de Cotacachi, fundamenta como un acto favorable la decisión de la Corte Constitucional. Además de sentir “indignación” por el hecho de cómo el Juez de primera instancia se refirió en audiencia al caso, a lo que planteaban, que era el poder para las actividades en El Bosque Protector Los Cedros, para conservación de la naturaleza y la biodiversidad de especies que habitan en la zona. De tal manera que pondera que los derechos de la naturaleza fueron respetados y valorados por la instancia judicial, que considero los estudios de científicos.

Así también que las personas fomenten el cuidado de los territorios naturales para conservación de la vida, como lo establece en su segundo inciso el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que expresa “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (p. 11). En el mismo sentido en el artículo 71 de la carta magna, considera a la naturaleza como este sujeto de derecho, incentivando al cuidado, protección y conservación. Además de que toda persona puede exigir a las instituciones públicas y privadas a que se cumplan los derechos normados.

En referencia a esta interrogante, el entrevistado Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) enuncia:

Qué es lo que tenían que hacer antes de emitir la concesión. Este existe derechos de la naturaleza que no habla el bosque ni los monos, pero hablan las personas que viven cerca, las organizaciones que están defendiendo el agua y que a la postre están defendiendo a la humanidad, de tal manera que fue fundamental ese hecho de que tiene que hacerse una consulta previa, independientemente que estén en territorios ancestrales o no...por qué el agua cruza por todos los territorios y no es que solo consumen agua o vivimos del agua, solo las personas que estén ligadas a una nacionalidad, o a un pueblo ancestral.

Cabe resaltar que los seres humanos podemos ser defensores de la naturaleza y de tal manera buscar los mecanismos necesarios para su conservación y que se cuiden la flora y fauna en su variedad, al mismo tiempo que la humanidad debe poseer un carácter más racional, de lo que puede suceder con el deterioro de las zonas naturales. Es así que Laura Roldan (2020) señala que “El cuidado del medio ambiente es una responsabilidad que debemos mantener de forma regular, pues es responsabilidad de todas las sociedades del mundo hacer un uso más eficiente y sostenible de los recursos que utilizamos” (par. 3).

Al respecto a esta interrogante, la entrevistada Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022) menciona lo siguiente:

Esta sentencia obviamente, es un recurso que, de aquí en adelante, y como lo reza en la sentencia claramente es una sentencia vinculante, y nos queda para seguir poniendo acciones de protección en todos los territorios, es una realidad que pasa en el país, las concesiones mineras están dadas la mayoría sobre bosques protectores, ecosistemas frágiles y fuentes de agua y eso no es una casualidad.

La entrevistada expresa la importancia de la sentencia que la convierte en vinculante y puede ser considerada para la aplicación de la misma en otros territorios considerados bosques protectores y de extremo cuidado donde la conservación del agua es de suma importancia para la preservación de la vida, es así que según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR (2021) dentro de sus postulaciones explica que:

Los ecosistemas frágiles, explicó SERFOR, son áreas de alto valor de conservación, con una gran riqueza en especies de flora y fauna silvestre, donde se encuentran especies amenazadas y endémicas, con hábitats en buen estado de conservación que brindan servicios ecosistémicos en beneficio de la población local. (par. 4)

En referencia a esta interrogante, la entrevistada la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) expresa:

Básicamente la Corte al a ver presentado esta sentencia, que se vuelve vinculante y que nosotros sabemos que es de cumplimiento obligatorio, pues por primera vez nos da ya la certeza de cómo debe cumplirse los derechos de la naturaleza, que lo que está plasmado en la Constitución no es solo una poesía lírica, decir que Ecuador respeta, promueve y garantiza los derechos de la naturaleza, sino que también los hace efectivos y esto se visualiza claramente en como la Corte, los jueces desarrollan esta jurisprudencia al mencionar que los derechos de la naturaleza están ahí para cumplir, para respetarlos ..., también son sujetos de derechos, y eso se evidencia en esta sentencia, donde se les da esas garantías y además del Estado promueve las reparaciones del caso frente a esas violaciones.

Lo expresado por la entrevistada es en igual criterio de la anterior, ya que considera que es una sentencia vinculante, que debe cumplirse de manera obligatoria por todas las instituciones públicas y privadas que intervienen en el proceso, así como también de las empresas que deben salir del territorio. Desde esa perspectiva es como se garantiza los derechos de la naturaleza y lo plasmado en la Constitución. De tal manera cuenta con una tutela efectiva para la conservación del Bosque Protector Los Cedros, mismo que cuenta con una gran biodiversidad, flora y fauna única. Además, se considera lo mencionado por Hugo Echeverría (s/f) expresa que:

En esta década, la legislación y la jurisprudencia han aportado los primeros elementos para desarrollar el contenido de los derechos de la Naturaleza, entre los que destacan:
a) el papel protagónico de los jueces en la tutela efectiva de estos derechos; y, b) la

necesaria articulación de la base biocéntrica de estos derechos con un ordenamiento jurídico de base antropocéntrica. No obstante, quedan muchos aspectos relativos al contenido y ámbito de estos derechos, sobre todo su relación con otros derechos constitucionales, como los derechos ambientales. (párr. 5).

3.2.9. ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Al respecto a esta interrogante, el entrevistado Josef DeCoux en representación de la fundación los Cedros como principal actor social en la lucha por los derechos de la naturaleza en la provincia de Imbabura (entrevista 31 de enero de 2022) menciona lo siguiente “Ahorita mismo se ve una actitud diferente, ellos cumplieron la primera inspección de las comunidades por parte de Defensoría, MAATE, Gobernación y Municipio del cumplimiento de los dictámenes de la Corte Constitucional. Un cambio bastante interesante e inédito”. A partir de la sentencia de la Corte Constitucional, es que el Administrador de la Estación científica que funciona en el Bosque Protector Los Cedros, expresó como algo “inédito” ya que se está viendo que se han paralizado las actividades por las cuales el Ministerio del Ambiente en el año 2017 otorgó un permiso para una actividad minera en la zona, y ahora estas empresas están limitadas por parte del Estado, con ello en búsqueda de la conservación de la naturaleza y la aplicación de los derechos con la que cuenta la misma.

Al respecto de esta interrogante, el entrevistado Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) expresa su siguiente opinión:

Mi criterio es que, en las administraciones públicas, pues existen unos vaivenes en cuanto a la aplicación de los criterios de la gobernanza ambiental. Y lastimosamente, quiénes son los que ejecutan la política pública ambiental realmente no están sensibles de este tema y eso es lamentable. Y ahí sí, ósea, cabe la pregunta ¿porque no están sensibles? ¿porque mismo no están? O ¿porque tienen esa injerencia del poder político y económico? Aquí sí, yo creería que son las 2, he escuchado testimonios en estos días pasados de gente que trabaja dentro del Ministerio del Ambiente y ellos con indignación, claro son funcionarios de rango medio.

En ese sentido, importante mencionar que el manejo del tema económico ha hecho que se considere a la actividad minera como una fuente importante para recabar dinero, por lo tanto, el Estado tiene como deber el cambio de ideología para la conservación de la naturaleza, es así que Ricardo Sánchez (2019) menciona que:

Las transformaciones ocurridas en la economía de la región durante la última década y media, particularmente en lo relacionado con la propiedad, el manejo, el aprovechamiento y la transferencia de las rentas obtenidas de los recursos naturales, plantean la necesidad de un cambio de paradigma en la relación del Estado con el sector privado y la sociedad civil, en que el Estado debe desempeñar un papel clave como conductor de dichos cambios, en cuanto tiene poder legítimo y autoridad para tutelar y tomar decisiones en favor del bien común. (p. 15)

El entrevistado Ing. Cristian Paz- Ex Director del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Cotacachi, y como actor principal en el caso, en el cantón Cotacachi (entrevista 03 de febrero de 2022) continúa exteriorizando sobre lo indicado por los funcionarios del Ministerio de Ambiente lo siguiente:

Ellos con admiración dicen, nosotros emitimos informes sobre problemas ambientales, delitos que se han producido, en tal o cual territorio y no sabemos por qué esto no sale a la luz, porque se esconden o al final que la decisión de la autoridad máxima es otra o termina por no sancionar.

Para Andrés Moscoso (2019) expresa que “Desde la doctrina del Derecho Ambiental, de manera constante se ha discutido acerca de cómo se debe sancionar a través del derecho de los actos u omisiones de personas naturales o jurídicas que lesionen al medio ambiente” (p. 24). Es así que cuando comentan alguna acción desmoral y con falta de ética, por las entidades o funcionarios que laboran en las instituciones del Gobierno, deben ser sancionadas conforme lo establece la ley y aplicarla de forma correcta, considerando el daño ambiental que han realizado con los hechos ejecutados.

El entrevistado Ing. Christian Paz continúa revelando lo suscitado al ingreso al Bosque Protector Los Cedros, exponiendo:

Valdría también precisar un tema super importante en la administración de la justicia ambiental. Que es el tema de sensibilizar, ver y de constatar las cosas. Recuerdo que cuando subíamos a esta diligencia que hizo la corte Provincial en Los Cedros. En el camino hacia el Bosque Protector Los Cedros, cuando nosotros nos acercábamos, hubo unos aullidos increíbles de los monos aulladores, subíamos y era eso, ósea era como que conectaron unos parlantes y escuchamos en el bosque llegando como los monos aullaban. Y eso realmente emocionó, yo cuando estaba ahí, sentía que la naturaleza estaba haciéndose presente. Los monos aulladores estaban manifestando su interés de que les cuiden ... se corroboró con los estudios científicos de gente que antes había ya

realizado muchísimos trabajos en Los Cedros y todos estos elementos pues pesaron para que las decisiones de la Corte Provincial y Nacional sean a favor de la naturaleza.

Al respecto de lo mencionada lo que emerge es una sensibilización de cómo la naturaleza puede reaccionar y tener un sentimiento sobre lo que puede suceder, incluso desde el punto de vista que los monos aulladores al ver el ingreso de personas a su hábitat, consideran el hecho de resistencia, a la invasión a los espacios que son de vivienda. A partir de ello se debe considerar que la naturaleza debe ser conservada, que el Estado debe respetar y garantizar la aplicación de los derechos que están normados. Además de que la administración de justicia, a través de los diferentes niveles, debe considerar el hecho de que también la naturaleza es sujeto de derechos y las decisiones deben ser apegadas a garantizar la correcta aplicación de la ley, para salvaguardar la flora y fauna en el territorio que corresponde, para el cuidado de las zonas naturales del Ecuador.

Conforme esta interrogante, el entrevistado Msc. Jomar Cevallos ex Alcalde del cantón Cotacachi y como uno de los actores principales que interpusieron la acción de protección (entrevista 03 de febrero de 2022) enuncia:

No se paran, ni tienen una prelación en lo que es del Estado y el Gobierno. Al ser autoridades del Gobierno no van a ponerse a favor del Estado, excepto la Corte que por lo menos en estos últimos tiempos, más allá que haya tomado una decisión positiva frente a Los Cedros, está tomando decisiones un poco más ecuanímes un poco más ligadas a la garantía de derechos...el gobierno tiene que ponerse a pensar que no es del Estado que, si tiene que abrir la gobernanza es a otros sectores.

Al respecto es preciso considerar que la Corte Constitucional es el máximo órgano de administración de justicia en el Ecuador, por ende, aplica las normas conforme se ha desarrollado por la legislación. Para aplicar las garantías de los derechos de la naturaleza, el Gobierno deberá considerar la protección del ambiente y aplicar la normativa la cual está determinada para las faltas por actos y omisiones por cada institución, es por ello que según Girard Vernaza (2022) manifiesta que:

En el caso del Ecuador, la legislación ambiental propiamente dicha es aquella dictada para imponer el régimen regulatorio de determinados recursos naturales, mientras que la legislación común de relevancia ambiental la que sin tener ese propósito incluye normas destinadas a la protección del ambiente o a sancionar las infracciones sobre el mismo. Entre las primeras, se encuentran las leyes orgánicas ..., establecen el marco normativo de recursos naturales.... (p. 39)

Al respecto a esta interrogante, el entrevistado Ing. Monserrate Vásquez en calidad de representante de la fundación (OMASNE), y en calidad de activista comunitaria de la lucha de los derechos de la naturaleza (entrevista 8 de febrero de 2022) menciona lo siguiente:

Creo que tienen intereses claros que es lamentable y que funcionarios públicos tienen que gobernar y gestionar su trabajo en beneficio de las y los ecuatorianos y en este caso de los derechos de la naturaleza, pero vemos como realmente los funcionarios vienen a subordinar las decisiones que existen por parte del gobierno central y gobiernos de turno, porque este tema de la minería viene imponiéndose con más fuerza desde el gobierno de Rafael Correa y así sucesivamente con los gobiernos que ha habido, igual han sucumbido a los intereses de las empresas ... hemos visto cómo se ha entregado estos actos administrativos a espaldas de las comunidades que viven espacios que serían los que se impactarían directamente tanto como positiva y negativamente por los proyectos mineros, por un lado se puede ver esa parte por el otro corrupción donde no hay una vigilancia debida a los procesos, justamente a una actividad que tiene bastante impacto ambiental.

La entrevistada en referencia a la pregunta, expresa que los funcionarios públicos deben desempeñar su cargo en beneficio de las y los ecuatorianos, como también de los derechos de la naturaleza. Que no se debe interponer una fuerza el poder y demostrar estas acciones como ya sucedió en gobiernos anteriores, donde se consentía el interés de empresas. Para ello se debe considerar lo que expresa la normativa, que según lo establece la Ley de Minería (2020) expresa que:

Art. 30.- Concesiones mineras. - El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. (p. 8)

En el Ecuador, internamente en las leyes que se aplican en para las concesiones mineras, se encuentra la Ley de Minería, misma que en el artículo 30 indica como el Estado será quien puede delegar la intervención en temas mineros, además de cómo se las va a ejecutar. Es así que se lo realizar por medio de un acto administrativo, el cual entrega un título minero a cierta

empresa, que lo esté tramitando, para que el titular considere un derecho la actividad a ejecutar. Para ello debe realizar las acciones y tramites respectivos los cuales le permitan acceder a poseer un registro ambiental.

En referencia a esta interrogante, la entrevistada la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi, y como actora principal involucrada en el caso (entrevista 9 de febrero de 2022) enuncia:

En este caso evidenciar que esa acción sea promovida por los demás agentes, porque no queda solo en que la entidad pública cumpla con esto, sino que sea en este caso de la mano una alianza con las otras, porque de qué nos sirve que posiblemente una entidad haga y efectivice estos derechos si otra va a seguir incumpliendo estos parámetros. Por lo tanto, el caso de bosque protector los cedros, sienta ya un precedente, para que los administradores de Justicia.

Para la aplicación de lo establecido en la sentencia y lo que dictamina la normativa, la entrevistado mencionada que se debe promover las acciones por todas las instituciones, tanto como públicas y privadas, como también que se garantice los derechos de la naturaleza, es así que se debe también hacer referencia al desempeño que se control por parte de la administración de Justicia del Ecuador, la cual ha sido reconocida, en especial en la sentencia del Bosque Protector Los Cedros, también en base a Derechos Humanos Ecuador (2021) mismo que expresa que:

Esta sentencia marca un gran precedente que contribuye a la defensa efectiva de otras comunidades, territorios y ecosistemas amenazados o afectados por el extractivismo. Ratifica el rol protagónico de las comunidades en la protección ambiental, la necesidad de consultar efectivamente y de someter al más alto escrutinio público la actividad propuesta. (par. 8)

La protección del medio ambiente, se ha considerado como un referente al contar con la sentencia que presento la Corte Constitucional en la cual a través de la acción de protección interpuesta en años anteriores, evidencia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, además de que es un sujeto de derecho que tiene que ser cuidado y conservado, además de que las instituciones del estado, son quienes deben cuidar y conservar estos espacios, efectivizando la tutela a la flora y fauna que se encuentra en cada uno de los ecosistemas frágiles.

3.2.10 Análisis de entrevista

En base a la información recaba durante la ejecución de las entrevistas desarrolladas a los actores principales, conocedores de la problemática en el Bosque Protector Los Cedros, la cual se ha llevado a cabo durante los últimos 5 años. De ellos, surgió el inicio y presentación de la acción de protección en las instancias de justicia correspondientes, para que se brinde una tutela efectiva y así la naturaleza puede recuperar su derecho, para el cuidado de toda la flora y fauna que se encuentra en la zona, asimismo la aplicación de una correcta participación ciudadana para la toma de decisiones en cada territorio, pueblo o comunidad.

En virtud de lo expuesto por cada entrevistado, es que se puede determinar que a partir del año 2017, al existir el otorgamiento del Registro Ambiental para la fase de exploración; la biodiversidad del Bosque Protector Los Cedros, estaba siendo afectada, por las empresas ENAMI-EP y CORNESTONE, ya que la incursión a una zona protegida, a un bosque declarado protector, fue violentado desde su inicio, incluyendo al Ministerio del Ambiente, como responsable de las emisiones de actos administrativos que iban en contra de la normativa vigente, además el hecho vulneratorio a la Constitución de la República del Ecuador, y los demás códigos que protegen a la naturaleza.

Al respecto, cabe resaltar que los actores, concuerdan en sus opiniones, relativas a la Sentencia emitida por la Corte Constitucional, reconociendo que se convierte en un hecho histórico y resaltando que, por primera ocasión, el respeto a la naturaleza, como sujeto de derechos así también la protección de la flora y fauna; igualmente esto servirá para la conservación del agua, de la cual son beneficiados las poblaciones que habitan en las diferentes comunidades. El Estado es el primer responsable y propulsor para la protección del ambiente, y desde sus organismos deben promulgar practicas asertivas para la aplicación correcta de la norma, sin el beneficio e interés personal, propio o privado para el lucro en las negociaciones que vayan en contra de derechos consagrados.

Es así, que se busca el cumplimiento, por parte de las instituciones públicas, actores políticos y locales, personas, familias y comunidades, además la correcta aplicación y manejo de políticas que beneficien a la biodiversidad, para protegerla y conservarla para las generaciones futuras, para conservación del planeta y su desarrollo.

3.3. ENFOQUE DE GOBERNANZA AMBIENTAL

3.3.1. Reparación integral

Como acto jurídico principal se debe considerar a la reparación integral, por medio de la cual se busca la restitución del ambiente y sus derechos, valorando su daño y afectación. Según Guaranda (2010) menciona que “la reparación integral es el proceso mediante el cual el bien que ha sufrido deterioro por un daño ambiental debe ser resarcido y restituido a su estado anterior” (p. 5).

Las medidas adoptadas por la Corte Constitucional fueron, que no deben realizarse actividades que amenacen los derechos de la naturaleza, dentro del ecosistema del bosque protector los cedros, además que considerar la medida de reparación emitida por la Corte Provincial de Imbabura, exponiendo que la Empresa ENAMI-EP y las filiales adheridas a la misma, no pueden realizar ningún tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros. Así como también que el Ministerio de Ambiente y Agua en conjunto con el GAD de Santa Ana de Cotacachi, adopten todas las medidas para la preservación y derechos de la naturaleza que le asisten al bosque. De tal manera el MAE promoverá la construcción de un plan de manejo para la gestión y cuidado de Bosque Protector los Cedros.

3.4. EL ACTO ADMINISTRATIVO FRENTE A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Al desarrollar la problemática del Caso del Bosque Protector Los Cedros se realiza una distinción del porque básicamente se escogió la acción de protección, planteada por el Municipio de Santa Ana de Cotacachi, por la razón que existían violaciones de derechos constitucionales, ratificado en la sentencia por la Corte Constitucional. Por ende, no se trató de un tema de legalidad o de control de legalidad del acto administrativo como tal, en sí, fue la acción de protección ya que hay vulneración de derechos constitucionales, ya que el acto propiamente administrativo de cierta manera abarcó el ámbito de la legalidad; pero el tema constitucional identificó la violación de los derechos como el de la naturaleza, participación, el agua, el ambiente, salud, desarrollo sustentable entre otros.

Es así que, eso no genera un control de legalidad por eso al ser el derecho constitucional más amplio en esa esfera. Para la entrevistada la Msc. Jhesica Almeida en calidad de ex Procuradora Sindica del GAD Municipal de Cotacachi (entrevista 9 de febrero de 2022), misma que expresa que “la vía más acertada, adecuada e idónea para hacerlo es la constitucional, y no administrativa. Claro y ese fue el argumento que presentó la contraparte, pero no es un tema de control de legalidad para nada la naturaleza tiene derechos”. Es así que la acción de protección en este caso fue la necesaria, debido a que tuvo como finalidad proteger los derechos

de la naturaleza, el derecho al agua, a vivir en un ambiente sano y a una consulta previa encontrándose todos estos en la Constitución de la República, siendo la acción de protección la vía más adecuada para llevar a cabo este proceso emitiéndose un fallo a favor de la naturaleza y el Bosque Protector Los Cedros.

3.5. ANÁLISIS DE GOBERNANZA

Las áreas protegidas son esenciales para la conservación y el manejo de la diversidad biológica y los ecosistemas. Además, constituyen un elemento clave para impulsar el desarrollo sostenible. En base a los resultados de la investigación se ha mostrado la importancia de dichas áreas para mantener los servicios y productos ambientales. Tal es el caso de las áreas protegidas de montaña, de las tierras bajas y de las áreas marinas en el manejo integrado de zonas costeras (que contribuyen a mantener la biodiversidad marina y a asegurar la sostenibilidad de la pesca). La importancia de las áreas protegidas se incrementa en la medida en que constituyen superficies para el secuestro de carbono y pueden contribuir a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; además, porque a escala local proveen y continuarán proveyendo valiosas opciones para la supervivencia de las poblaciones del entorno y disminución de la pobreza en general.

Es aquí que interviene la gobernanza ambiental dando una caracterización fundamental en armonía con la naturaleza que de una u otra forma busca preservar el cuidado de la misma, la gobernanza ambiental se constituye entonces, como un nuevo régimen a partir del cual se puedan administrar y manejar eficientemente los recursos naturales, a fin de que las generaciones futuras alcancen condiciones de vida igual o mejor que las actuales. Asimismo, la gobernanza se constituye un orden internacional capaz de hacer frente a la problemática ambiental, y cómo estos en la medida que forman parte de los procesos de toma de decisiones, crean políticas y generan instrumentos de análisis como las evaluaciones de impacto ambiental para minimizar la contaminación, evaluando los futuros impactos y costos atribuidos a la intervención humana.

La gobernanza ambiental se constituye como un elemento fundamental del Estado que es a través del cual se hacen cumplir todos los parámetros, está integrada a un contexto histórico, social y ambiental que se forma continuamente por las luchas políticas, los cambios en el medio ambiente y los valores de la naturaleza contestados con el tiempo. Los atributos ambientales, como la disponibilidad y la distribución de los recursos naturales renovables y no renovables, influyen a diferentes actores en su acceso a los territorios de producción. (Abramovay, 2006, p. 65)

La gobernanza es una de las áreas más importantes para garantizar la sostenibilidad y conservación del patrimonio natural en el largo plazo. La forma en que las sociedades eligen gobernar sus recursos naturales tiene consecuencias profundas en la calidad de vida de la población y la sostenibilidad de las economías. En este sentido, entender mejor los procesos de gobernanza y los marcos habilitantes para una gestión participativa de nuestro patrimonio natural es un paso esencial hacia la sostenibilidad.

Para una máxima eficacia, las estrategias y planes deben equilibrar dos requisitos, con frecuencia en conflicto: deben ganarse el amplio apoyo de los actores y, al mismo tiempo, evitar caer en un proceso de consulta interminable a costa de la acción. Para equilibrar dichas demandas es necesario asegurar una extensa participación de los diferentes actores de un modo organizado, a partir de un calendario concreto, con fases apropiadas, donde se incluyan mecanismos de resolución de conflictos. No obstante, es necesario reconocer que la obtención del apoyo y participación de los actores en la gestión del paisaje es un proceso continuo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La gobernanza ambiental es un elemento dentro de la política pública, y a través de esta se gestionan todos los elementos, que hacen referencia al tema ambiental. Uno de los enfoques es la fundamentación y la consideración de los recursos naturales, centrados a aspectos sociales y políticos. Para de esta manera poder establecer políticas públicas y el manejo racional de los recursos naturales, que desde el Estado deberá aplicar dentro del territorio nacional, para la conservación de la flora y fauna, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes conexas.
- Los elementos principales de la gobernanza ambiental son el derecho a vivir en un ambiente sano libre de contaminación, manejo de recursos, desarrollo sustentable, conservación de los ecosistemas y el respeto a los derechos de la naturaleza. Los mismos que se realizan a través de una correcta planificación integral por parte de los organismos de la administración pública y el gobierno, para que se establezca una armonía con la naturaleza. Ejecutando una reparación integral de los recursos naturales en cada uno de los territorios.
- Se ha evidenciado que el acto administrativo es considerado como una declaración unilateral que se produce de manera directa por parte de las instituciones públicas, dependiendo de las competencias y atribuciones que les corresponden. En el tema ambiental este acto administrativo se constituyó a través de un registro ambiental y un plan de manejo ambiental que fue otorgado por el MAATE a la empresa ENAMI-EP, para la exploración dentro del Bosque Protector Los Cedros.
- Se ha verificado que no existen elementos de precaución al momento de emitir un registro ambiental, el MAATE vulneró los derechos de la naturaleza, al no realizar de manera adecuada el proceso conforme lo establece la ley, para emitir un otorgamiento de un registro ambiental, siendo un elemento primordial la consulta previa, que no se realizó en su momento, para que se dé inicio a la fase de exploración.
- No se garantiza la gobernanza ambiental en la concesión minera del Caso: Bosque Protector Los Cedros, primero porque el Estado vulneró los derechos de las comunidades Rio Magdalena 1 y Río Magdalena 2, además de violar los derechos de la naturaleza, al no realizar una consulta ambiental, por lo cual no se ejecutó el manejo adecuado de los recursos naturales ni de las áreas protegidas como lo es en este caso el Bosque Los Cedros, considerando que el mismo tiene esta denominación y reconocimiento por parte del Estado.

- El Bosque Protector Los Cedros, se ha convertido en una zona la cual debe ser conservada. El gobierno central, es quien a través de la política pública garantice una tutela efectiva al espacio y la búsqueda de mecanismos que contribuyan al cuidado del territorio. Siendo de suma importancia la gobernanza ambiental y correcta aplicación de la norma, para la protección de las riquezas naturales y la conservación del agua.
- Se constato que el proceso se realizó mediante una acción de protección y no en vía administrativa por medio de la nulidad del acto administrativo debido a la vulneración de varios derechos constitucionales, además de la reparación integral del Estado de que no deben realizarse actividades que amenacen los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector Los Cedros, la empresa ENAMI-EP y las demás empresas deberán abstenerse de realizar cualquier actividad en el Bosque Protector Los Cedros.

Se consideran las siguientes recomendaciones:

- Sensibilizar a las entidades del sector público, privado y a la sociedad en general, mediante campañas, referentes al tema de protección ambiental y derechos de la naturaleza, para que de esta forma se pueda prevenir daños de alto impacto y violación a los estos derechos, así como el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, considerando que la flora y fauna de las zonas protegidas, se encuentran en riesgo inminente cuando existen trabajos relacionados a la minería.
- Capacitar a los diferentes funcionarios del Estado que participan en las funciones de la administración pública ambiental, con el fin de que conozcan el tema de la gobernanza ambiental, como se fundamenta y que principios debe cumplir para poder tener una correcta aplicación de la normativa y evitar de este modo que se vulneren derechos constitucionales, además para que sean aplicados en el territorio, con participación de la población que habitan en las comunidades aledañas.
- Actualizar a nivel nacional la normativa, a través de la Función Legislativa el tema de la gobernanza ambiental en todo el territorio, con promulgación de la ley, para que se conozca, cómo y en que parámetros se debe aplicar para tener una correcta armonía con la naturaleza, y de este modo brindar mayor atención y énfasis en esta problemática.
- Establecer medidas o estrategias de manejo correcto de procesos por parte de las entidades públicas del Estado, para que se verifiquen todas las pautas que se deben cumplir al momento de emitir permisos, otorgamientos o procesos que vayan de la mano con el tema ambiental para que no existan vicios de procedimiento o se tenga que llegar a una última instancia para declarar la nulidad de un proceso que no se llevó a

cabo correctamente.

- Fortalecer en el territorio nacional, a las comunidades y pueblos y nacionalidades y demás grupos de personas, las cuales a través de capacitación fomenten la consulta previa, libre e informada, para prevenir la vulneración de derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De esta manera poder plantear medidas de acción, encaminadas a proteger los derechos de la pacha mama.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovay, R., Bengoa, J., Berdegué, J., Escobal, J., Ranaboldo, C., Ravnborg, H. M., & Schejtman, A. (2006). Movimientos sociales, gobernanza ambiental y desarrollo territorial. Rimisp-Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural.
- Alfie Cohen, M. (2013). Democracia deliberativa y gobernanza ambiental: ¿conceptos transversales de una nueva democracia ecológica? *Sociológica (México)*, 28(80), 73-122.
- Alier, J. M., & Jusmet, J. R. (2015). *Economía ecológica y política ambiental*. Fondo de Cultura económica.
- Álvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales.
- Arroyo, G. D. V. (2021). Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Educe*, 15(3), 33-47.
- Artigas, F. H. (2021). Técnicas y propuesta metodológica para el control de legalidad de los actos administrativos reglados y discrecionales. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (33), 101-142.
- Barba, M. V. (2019). Reparación integral en daños contra la naturaleza en el Ecuador caso Bosque Protector los Cedros (Bachelor's thesis, Otavalo: Universidad de Otavalo, 2019).
- Bedón-Garzón, R. P. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador.
- Berrocal Guerrero, L. E. (2009). *Manual del acto administrativo*. Bogotá, Librería del Profesional.
- Bosques Protectores. (s/f). Ministerio del Ambiente. Recuperado el 7 de febrero de 2022, de <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/content/bosques-protectores>
- Cafferatta, N. (2004). Introducción al derecho ambiental. Instituto Nacional de Ecología, secretaría de medio ambiente y recursos naturales, instituto nacional de ecología, programa de las naciones unidas para el medio ambiente.
- Calle León, E. B. (2010). Acción de protección (Master's thesis, Universidad del Azuay).
- Carrasco, S. M. P., Chinguel, G. R. C., Cubas, M. M. F., & Cieza, R. Y. R. (2017). El estudio y la investigación documental: Estrategias metodológicas y herramientas TIC. Gerardo

Chunga Chinguel.

Castilla Gómez, J., & Herrera Herbert, J. (2012). El proceso de exploración minera mediante sondeos.

Castro, G. (2009). Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales. México: Carlos Vicente y otros.

Código Orgánico Administrativo. (2009)

Código Orgánico del Ambiente (2017).

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Convenio Núm. 169 de la organización Internacional del Trabajo. (2014). Declaración de las

Cutanda, B. L. (2012). Derecho ambiental administrativo. Librería-Editorial Dykinson.

De Castro, F. (2015). Gobernanza ambiental en américa latina (pp. 13-38). B. Hogenboom, & M. Baud (Eds.). Buenos Aires: Clacso.

Escobar, E., (2017). La gobernanza ambiental y la gestión integral de residuos sólidos en el distrito de Comas año 2017

España, A. I. (s/f). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Amnesty.org. Recuperado el 17 de febrero de 2022, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>

Flores Aguilar, A., Aguilar Robledo, M., Reyes Hernández, H., & Guzmán Chávez, M. G. (2018). Gobernanza ambiental y pagos por servicios ambientales en América Latina. *Sociedad y ambiente*, (16), 7-31.

Fontaine, G., & Narváez, I. (2007). Problemas de la gobernanza ambiental en el Ecuador. Yasuní en el siglo XXI. El estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonia, G. Fontaine e I. Narváez (coord.), FLACSO, Quito.

Gamarra, C. (2009). La concesión minera. Lima: ECB.

García Carvajal, G. D. (2021). La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código Orgánico Administrativo (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Gómez Sabañi, J. C., Jiménez, J. P., & Morán, D. (2015). El impacto fiscal de la explotación de los recursos naturales no renovables en los países de América Latina y el Caribe.

- Guerra Núñez, P. J., & Vega Minga, A. C. (2014). Evaluación de la gestión ambiental mediante indicadores de las empresas industriales del distrito metropolitano de Quito (Bachelor's thesis).
- Gurmendi, J. T. T. (2014). Régimen Legal de la Titulación Minera en el Perú: Análisis del Procedimiento Ordinario Minero para la Obtención del Título de Concesión Minera y de los Procedimientos Administrativos Regulados por el TUO de la Ley General de Minería Vinculados a la Titulación de Concesiones Mineras por Exploración y Explotación. *Derecho & Sociedad*, (42), 289-310.
- Haro, G., (2019). El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa para la explotación petrolera: Caso Sarayaku vs Ecuador.
- Ibáñez, J. (2012). La planificación y sus elementos en el ámbito de la política.
- Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera. (2017)
- Jara Jara, J. C. (2015). La deforestación de los bosques protectores como un atentado al derecho al buen vivir en la legislación ecuatoriana (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Jiménez, A. (2014). Planificación y ejecución de estrategias de educación ambiental para el desarrollo de la inteligencia naturalista.
- Korstanje, M. E. (2011). Mitología y turismo: La exégesis como interpretación hermenéutica. Estudios y perspectivas en turismo.
- León Bolaños, N. V. (2015). Propuesta de instrumentos de política pública que promuevan la protección y cuidado ambiental en la gestión empresarial del Ecuador (Bachelor's thesis, PUCE).
- León, S., (2019). La Gobernanza ambiental y conservación: las gestiones del SERNANP y PROHVILLA en el refugio de vida silvestre los pantanos de villa, y las acciones para su conservación.
- Ley de Gestión Ambiental. (2004).
- Ley de Minería. (2018).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2020).
- Loor Alvarado, K. E. (2018). Comunicación, protección ambiental y turismo. Invisibilización de la protección ambiental en los medios de comunicación caso programa Rodando Ecuador (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

- Massolo, L. A. (2015). Introducción a las herramientas de gestión ambiental. Series: Libros de Cátedra.
- Maureira, F. J. S. (2021). Consulta indígena de concesiones mineras. Comentario de jurisprudencia. *Revista de Derecho Administrativo Económico*.
- Mero-Vélez, J. M. (2018). Empresa, administración y proceso administrativo. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 3(8), 84-102.
- Ministerio del Ambiente. (2020). Misión / Visión / Valores. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Recuperado de <https://www.ambiente.gob.ec/valores-mision-vision/>
- Montoya-Domínguez, E., & Rojas-Robles, R. (2016). Elementos sobre la gobernanza y la gobernanza ambiental. *Gestión y ambiente*.
- Moscoso, A. M. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 89, 3-32.
- Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de <https://bit.ly/3HaHCgF>
- Ortega-Ruiz, L. G. (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos.
- Paz, C. & Grijalva F. (28 de mayo de 2018). Dirección de Gestión Ambiental. Informe s/n de la inspección realizada al Bosque Protector Los Cedros.
- Perea Palomeque, K. L. (2013). La naturaleza jurídica del acto administrativo ambiental.
- Pérez Ortiz, R. E. (2013). Eficacia y validez del acto administrativo. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/12215>
- Pérez, D. V. (2016). Incidencia de las Técnicas de Gestión en la mejora de las decisiones administrativas. *Retos*, 6(12), 199-213.
- Ramírez Martínez, G. J. (2010). El acto administrativo en el Ecuador.
- Ramírez, J. P. R., & Rodríguez, R. V. (2017). Impactos ambientales por las actividades agropecuarias de jalisco, México: primera década del siglo XXI. Environmental impacts by the farmer activities in Jalisco, México during the first decade of 21st century. *Revista Estudios Ambientales-Environmental Studies Journal*.

- Reglamento General de Ley de Minería. (2015).
- Resolución del Proceso No: 10332-2018-00640. Primera Instancia. Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Cotacachi. (2018)
- Resolución N°. 225741, (12 de diciembre de 2017). Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. Otorgamiento de Registro Ambiental fase de exploración.
- Rivera, C., & Vallejos-Romero, A. (2015). La privatización de la conservación en Chile: repensando la gobernanza ambiental. Bosque (Valdivia).
- Rocha, D. A. (2021). Antecedentes Faticos procesales-Nulidad de actos administrativos- Estudios de impacto ambiental (Bachelor's thesis).
- Rocha, M. (2017). LA CONSULTA PREVIA. Derecho Ecuador. Recuperado de <https://derechoecuador.com/la-consulta-previa/>
- Rojas, W., Hernández, P., (2018), MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR.
- Roldán, L. F. (2020). Cómo Cuidar La Naturaleza: 13 Consejos y Acciones. Ecología Verde. Recuperado de <https://www.ecologiaverde.com/como-cuidar-la-naturaleza-2670.html>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. Revista digital de investigación en docencia universitaria, 13(1), 102-122.
- Sánchez, R. (2019). La bonanza de los recursos naturales para el desarrollo: dilemas de gobernanza. CEPAL.
- Sánchez-Vázquez, L., Leifsen, E., (2017). Minería a gran escala en Ecuador: Conflicto, resistencia y etnicidad.
- Sentencia del Juicio 10332201800640. Segunda Instancia. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura. (2019).
- Sentencia No. -10332-2018- 00640, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, de Acción de Protección, (2018).
- Sentencia No. 1149-19-JP (2021) de la Corte Constitucional del Ecuador, Revisión de Garantías, 10 de noviembre de 2021.
- Smith-Ramírez, C., (2015). Estado actual de la restauración ecológica en Chile, perspectivas y desafíos.
- Tello, L. L. G. (2019). La contaminación ambiental en los acuíferos de Ecuador. Revista Visión

Contable, (19), 64-101.

Ulloa, K.E., (2019). La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza.

Vargas-Chaves, I. (2020). Teoría de la innovación ambiental: lineamientos para caracterizar el capital intelectual ambiental.

Villarreal, E., (2018), La gobernanza medioambiental en México. Un análisis del rendimiento de los Consejos de Desarrollo Sustentable.

Vinces, A., & Malca, A. (2015). La concesión minera en el ordenamiento peruano: Análisis sobre su naturaleza jurídica. Revue «IUS-Revista de investigación de la facultad de derecho.

Zacatula, J. G., & Acevedo, M. (2019). Registro ambiental rural: de los preceptos, conceptos, de las definiciones la promulgación de la ley 12.651/2012. GeoGraphos: Revista Digital para Estudiantes de Geografía y Ciencias Sociales.

ANEXOS

Instrumento de validación

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Otavalo, 27 de diciembre del 2021

Mgs. Andrea Subía

Coordinadora de Investigación Carrera de derecho Universidad de Otavalo

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar su colaboración como experto en la validación de dos instrumentos de investigación, que permitirán recopilar la información necesaria para el proyecto de investigación titulado **“LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARA CONCESIÓN MINERA: CASO BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS”**.

Sírvase revisar los ítems con relación al objetivo general de investigación: Analizar la gobernanza ambiental en la concesión minera para inicio de la fase de exploración en el Bosque Protector Los Cedros.

Los criterios realizados por usted, permitirán mejorar la calidad del instrumento, por tanto, agradezco de antemano su valioso aporte a la investigación.

Atentamente,

Jose Ricardo Jaramillo Ch.
Cédula de Identidad: 1003513213
Teléfono: 0990388312
josejaramillo92@yahoo.com

Ana Bolena Parra P.
Cédula de Identidad:1759883182
Teléfono 0987619758
anita_bole@hotmail.com

Instrucciones

El presente instrumento servirá como medio para la validación de entrevistas a profundidad basada en la investigación cualitativa; este será la técnica a utilizar en el proceso de recolección de datos para los fines de la investigación.

Lea las preguntas del cuestionario y califique cada una de acuerdo a su valoración según los siguientes criterios.

Valoración	Criterios de evaluación
A	Muy claro
B	Poco claro
C	Requiere modificaciones
D	No es claro

Para realizar sugerencias de mejora del o los ítems, puede realizarlo en el espacio de observaciones.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA SER APLICADA A LOS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS Y ACTORES SOCIALES

ÍTEM	A	B	C	D	OBSERVACIÓN
1) ¿Cuáles considera usted son los criterios que fundamentan la gobernanza ambiental?					
2) ¿En su criterio considera que las administraciones públicas ambientales del Ecuador aplican la gobernanza ambiental? Si/No – ¿Por qué?					
3) ¿Qué mecanismos de gobernanza ambiental conoce usted que el Estado utilizó en el caso Bosque Los Cedros?					
4) En el caso Bosque Los Cedros, considera usted que los criterios sobre gobernanza ambiental se respetaron al momento de emitir el acto administrativo por parte del					

Ministerio del Ambiente. ¿Por qué?					
5) ¿Cuáles son los actos administrativos emitidos por el Ministerio del Ambiente referente al Bosque Protector Los Cedros?					
6) ¿Cuál fue su opinión al conocer que el Ministerio del Ambiente, mediante acto administrativo otorgó el registro ambiental para fase de exploración en el Bosque Protector Los Cedros?					
7) ¿Qué aconseja usted a las entidades públicas para que apliquen de manera efectiva la gobernanza ambiental en casos de concesiones de recursos naturales?					
8) ¿Cuál es su criterio sobre los derechos de la naturaleza frente a la decisión de la Corte Constitucional en el caso del Bosque Protector Los Cedros?					
9) ¿Cuál es su criterio de las acciones de las entidades públicas al aplicar los criterios de gobernanza ambiental en el caso del Bosque Protector Los Cedros?					

OBSERVACIONES:

Evaluador: Andrea Carolina Subía Cabrera

C.C.: 1003332317

Fecha: 24 de enero del 2022